



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Estado de Emergencia Sanitaria y la Prisión Domiciliaria, Lima,
2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORAS:

Gamero Valencia, Mayra Paola (ORCID: 0000-0001-6889-8214)

Larico Solis, Karin Yoselyn (ORCID: 0000-0003-0002-4443)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal y Derecho Penitenciario

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Este trabajo de investigación lo dedicamos a nuestros padres, hermanos (as), que siempre nos han apoyado incondicionalmente, por su comprensión y el tiempo, que con esfuerzos y sacrificios han sabido compartir nuestros momentos más difíciles y alegres.

Agradecimiento

A Dios por la vida y fortaleza que nos brindó para poder culminar nuestros estudios en esta universidad. A los maestros que impartieron sus enseñanzas, conocimientos con mucha paciencia durante nuestra época de estudiantes. Al docente que nos apoyó, para poder sobrellevar nuestra tesis y así poder llegar a culminar nuestro trabajo de investigación. Así mismo a todas las personas que han colaborado de una u otra manera desinteresada y nos han llevado a poder obtener nuestro título como profesionales.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de Investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	43

Índice de tablas

Tabla 1 - Matriz de categorización	14
Tabla 2 - Lista de entrevistados - Abogados Litigantes, especialistas en Derecho Laboral	16
Tabla 3 - Validación de instrumentos – Guía de entrevista	18

RESUMEN

La presente investigación denominada “El Estado de Emergencia Sanitaria y la Prisión Domiciliaria, Lima, 2021”; tuvo como objetivo analizar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide con la prisión domiciliaria, Lima, 2021.

La metodología usada en esta investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, relacionándolo con un diseño de teoría fundamentada. Como también, se utilizó instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y de análisis documental.

La conclusión a la que se llegó fue que, el estado de emergencia sanitaria en la que nos encontramos en la actualidad nos ha llevado a tener la incógnita sobre cómo se debe llevar el proceso de prisión preventiva en épocas de pandemia ya que como sabemos el Perú es uno de los países con mayor carga procesal dentro de todo el ámbito judicial y así mismo ocupa uno de los primeros lugares en tener aglomeración penitenciaria, aglomeración que genera diversas enfermedades tales como: VIH, ETS, tuberculosis entre otras, es así que se le suma a esto la nueva enfermedad que es muy propensa a generar un contagio masivo llegando a ser mortal, como ya hemos visto en la información brindada mediante estadísticas mundiales, el Covid - 19 ha generado grandes índices de mortalidad y de propagación convirtiéndose en pandemia; es así que, nosotras en nuestra investigación proponemos iniciativas para mejorar no solo los procesos de prisión preventiva sino también velar por la salud de los internos que aún no han sido sentenciados; una de nuestras propuestas es implementar o que se tome como opción la prisión domiciliaria pero bajo un control más estricto siendo que las personas que se sometan a esta medida de comparecencia lleven los grilletes electrónicos o implementar nuevos ambientes para personas que sean vulnerables salvaguardando así el derecho a la salud de estas personas.

Palabras clave: *Estado de emergencia sanitaria, prisión preventiva, mandato de comparecencia, vigilancia electrónica, contagios masivos.*

ABSTRACT

The present investigation, entitled "The State of Sanitary Emergency and the Preventive Prison, Lima, 2021"; was aimed at analyze how the state of sanitary emergency effects the preventive prison, Lima, 2021.

The methodology used in this research was of a qualitative and type approach, relating it to a grounded theory design. Likewise, the interview guide and documentary analysis were used as data collection instruments.

The conclusion reached was that the state of health emergency in which we find ourselves today has led us to have the unknown about how the process or preventive detention should be carried out in times of pandemic since, as we know, Peru It is ones of the countries with the highest procedural burden within the entire judicial sphere and also occupies one of the first places to have penitentiary agglomeration, an agglomeration that generates various diseases such as: HIV, STDs, tuberculosis among others, that is how it is Add to this the new disease that is very prone to generating a massive contagion, becoming fatal, as we have already seen in the information provided through world statistics, Covi-19 has generated high rates of mortality and spread, becoming a pandemic; Thus, in our investigation we propose initiatives to improve not only preventive detention processes but also to ensure the health of inmates who have not yet been sentenced; One of our proposals is to implement or take home detention as an option but under stricter control, being that the people who undergo this appearance measure wear electronic shackles or implement new environments for people who are vulnerable, thus safeguarding the ring to the health of these people.

Keywords: *State of Sanitary Emergency, preventive prison, summons to appear, electronic vigilance, massive contagions.*

I. INTRODUCCIÓN

La problemática existente nació a raíz de la coyuntura actual en la que nos encontramos debido a que los internos de las cárceles de Lima con mandato de comparecencia, están cumpliendo prisión domiciliaria, debido a que esta es la mejor vía para procurar el derecho a la salud; generando un impacto positivo hacia las personas que se encontraban como reclusos en las cárceles de Lima, y un impacto negativo hacia las personas que resguardan a que se cumpla esta medida de comparecencia, en este sentido es donde llegamos a una problemática, que no solo con esta medida de comparecencia se está resguardando el derecho de salud de los reclusos sino que se está vulnerando el mismo derecho de los efectivos que tienen que hacer cumplir esta medida, vigilando las 24 horas a los detenidos con la posibilidad de que ellos también se contagien en épocas de pandemia. En respuesta a ello, se optó por investigar la influencia que tiene el estado de emergencia sanitaria en la prisión domiciliaria de Lima.

Es así que, este trabajo estribó en determinar cuál era la influencia durante el estado de emergencia sanitaria en la prisión domiciliaria de la ciudad de Lima y de qué manera se ha estado protegiendo la salud en ambas partes, tanto de los detenidos como del personal que está a cargo de garantizar que se cumpla la prisión domiciliaria. Así mismo, con ello se conoció de primera fuente la situación actual de la prisión domiciliaria y se planteó de qué forma se podría mejorar su aplicabilidad y/o corregir sus deficiencias en épocas de pandemia; es decir, en el estado de emergencia sanitaria en el que nos encontramos. Cabe indicar que, para estos casos se podría hacer mención al Decreto Legislativo N°1322, que da a conocer sobre los grilletes electrónicos, como una posible solución a la prisión domiciliaria, esta medida de vigilancia se utilizaría con el fin de garantizar que se cumpla esta prisión domiciliaria y a su vez garantizar uno de los derechos fundamentales que es el derecho a la salud tanto del preso como del personal policial. Actualmente, en esta medida de los grilletes electrónicos hay una disputa, puesto que en esta medida no está incluido el delito de Crimen Organizado.

En relación al problema de esta investigación, es de precisar que, una manera sencilla de plantearlo es con una redacción de distintas formas hasta escoger el decisivo, teniendo en

cuenta las características de la situación problemática (Corona, 2017) y se elabora en forma de pregunta. El **problema general** planteado para la investigación fue; ¿De qué manera el estado de emergencia sanitaria influye en la prisión domiciliaria, Lima, 2021? Igualmente, el **primer problema específico** planteado como interrogante fue; ¿De qué manera el derecho a la salud influye con el mandato de comparecencia, Lima, 2021?, siendo que el **segundo problema específico** fue; ¿De qué manera los contagios masivos influyen con la vigilancia electrónica, Lima, 2021?

La justificación **teórica** de la investigación residió en abordar todos los conceptos relacionados al estado de emergencia sanitaria y la prisión domiciliaria, con motivo de que sirva de instrumento beneficiario tanto a las personas en prisión y a los efectivos policiales, todo esto para que en épocas de pandemia salvaguardemos el derecho a la salud de los antes mencionados. Esta investigación, tuvo relevancia en el ámbito social porque se estudió si realmente el estado de emergencia sanitaria incidió favorablemente en la prisión domiciliaria teniendo en cuenta, si verdaderamente esta medida de comparecencia se está cumpliendo en totalidad y si se está velando el derecho a la salud también de nuestro personal policial. Todo ello es para una mejor información del tema y su uso.

En cuanto a la justificación **práctica**, radicó en mostrar la realidad problemática que se afronta durante las épocas de pandemia en relación a las personas que se encuentran en prisión domiciliaria esto debido a una medida de comparecencia y a la aglomeración de las diferentes cárceles de Lima, desarrollando las definiciones que permitieron identificar la influencia que tiene el estado de emergencia sanitaria sobre la prisión domiciliaria, a fin de proponer soluciones que beneficien tanto a las personas detenidas como a las personas que están a cargo de resguardar que se cumpla esta medida de comparecencia, por ejemplo, en épocas de pandemia para que se cumpla esta medida de comparecencia se usaría grilletes electrónicos, así resguardaríamos el derecho a la salud tanto del detenido como de los efectivos policiales.

Respecto a la justificación **metodológica**, mediante la correcta aplicación del enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación, así como de sus respectivos procedimientos se

ejecutó una investigación conveniente al problema planteado. Este trabajo contó con el respaldo de diversos recursos bibliográficos con motivo de lograr los objetivos esgrimidos.

Sobre los objetivos de la investigación, deben ser propuestos como enunciados en los cuales el autor expone una meta que se expresa en un verbo (Zambrano y Dueñas, 2016). Entonces, el **objetivo general** fue; analizar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide con la prisión domiciliaria, Lima, 2021. Como **primer objetivo específico** se tuvo; analizar de qué manera el derecho a la salud se relaciona con la medida de comparecencia, Lima, 2021. El **segundo objetivo específico** fue; analizar de qué manera los contagios masivos influyen con la vigilancia electrónica, Lima, 2021.

Según Tapia (2019) la hipótesis debe guardar relación con el problema formulado del que se pretende dar respuesta. Por ello, el **supuesto jurídico general** fue; el estado de emergencia sanitaria incide de manera negativa en la prisión domiciliaria, Lima, 2021; porque las personas que se encontraban en prisión preventiva en diferentes establecimientos penitenciarios tras el estado de emergencia, cuidando su salud y la sobrepoblación de las cárceles se decide excarcelarlos y mandarlo a prisión domiciliaria; sin embargo, tras un informe de la Policía Nacional del Perú existía falta de personal para hacer cumplir esta custodia. El **primer supuesto jurídico específico** consistió en; el derecho a la salud se relaciona de manera positiva con el mandato de comparecencia, Lima, 2021; porque al realizar este mandato de comparecencia varias personas con prisión preventiva fueron excarceladas y sometidas a la prisión domiciliaria, resguardando su derecho a la salud. .

El **segundo supuesto jurídico específico** fue; los contagios masivos se relacionan de manera positiva con la vigilancia electrónica, Lima, 2021; porque tras realizarse este método de vigilancia en épocas de pandemia estaríamos protegiendo tanto al personal policial como cuidando de las personas que estén bajo esta medida y así mismo hacer seguimiento que acate esta prisión.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar sustento y firmeza a la presente investigación se usaron trabajos previos, es así que como **antecedente de alcance nacional** estuvo la investigación elaborada por Ambicho (2021), *“El Uso de la Prisión Preventiva durante el Estado de Emergencia Sanitaria y su Incidencia en la Población Penitenciaria”*, para optar al Título de Abogada por la Universidad de Huánuco, cuya conclusión fue; que es inevitable el contagio de enfermedades en épocas de pandemia en las cárceles, más aun si el personal penitenciario no está capacitado para estos casos, es así que a los internos con prisión preventiva se les debería de dar otra medida alternativa para que se disminuya la sobrepoblación penitenciaria como también resguardando el derecho a la vida, salud y dignidad de los mismos.

Por otro lado, Salazar (2020) en su Artículo para la Universidad Señor de Sipán *“Regulación de la vigilancia electrónica como medida alternativa de prisión preventiva para procesados en el distrito judicial de Lambayeque”*; llegó a la conclusión que, la medida alternativa de la vigilancia electrónica beneficiaria de manera positiva al personal procesado ya que evitaría que se restrinja de manera tediosa la libertad de los mismos, por otro lado también somos conscientes de la faltan de medios para poder adquirir dicha alternativa y poder ejecutarla en los centro penitenciarios, así mismo se tiene que la excesiva prisión preventiva conlleva a la sobrepoblación de los centros penitenciarios, y la opción más viable es que se implemente el sistema electrónico mejorando no solo la reducción de la población sino que se proteja la libertad humana hasta que se acredite la culpabilidad o inocencia del mismo.

Así mismo, Chumpitaz (2020) en su artículo *“Las disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por motivos de covid-19 se denota flacidez y poca osadía procesal”* para optar grado de bachiller de Abogado por la Universidad Peruana de las Américas, refiere que las leyes peruanas no tienen una incidencia propia sino que son imitaciones de otras lo cual no se asemeja a nuestra realidad y sumado a esto el poco avance cultural y económico que tenemos, sale a flote lo mal del control en las penitenciarías ya que solo no se afronta las limitaciones básicas como el servicio de agua y otras como la salud, es por ellos que nuestro sistema debe dejar de ser un sistema en

exceso investigativo para llevar a mejorar y acelerar todos los procesos que aun hoy en día vemos muertos o en estado de lentitud agravada, de poner frente a la justicia lo que se podría avanzar si se tuviera iniciativa de mejorar y de crecer no solo con propuestas de 5 años si no de un avance notorio no solo en nuestro sistema de justicia sino también en el control o en el aporte de nuevas alternativas que mejoren el control y puedan ayudar a la reducción de los hacinamientos en nuestras penitenciarías de nuestro país.

En los **antecedentes internacionales**, se ha utilizado la tesis realizada por Pérez (2014), *“Prisión Domiciliaria”*, para optar al Grado Académico de Abogada por la Universidad Empresarial Siglo 21 de Córdoba. La autora llegó a la siguiente conclusión: de que la prisión domiciliaria traía consigo dificultades sobre la supervisión y control de estas, puesto que se tienen autoridades ineficientes que no cumplen con verificar esta medida y quienes son los más beneficiados son los imputados que, tras no haber una verificación audaz estas personas se pasean por las calles. Es por ello que existe desconfianza hacia esta medida. La autora así mismo plantea que una solución sería que, las cárceles deberían contar con lo necesario y estar capacitadas para hacer frente a estas contingencias, como segunda solución plantea una urgente implementación de un sistema de control veraz y efectivo en las prisiones domiciliares para que genere en la población confianza hacia esta medida.

Así también, Gutiérrez, Soto y Mambuscay (2016) en su estudio *“El hacinamiento como agravante a la vulneración al derecho a la salud en el centro de reclusión de villa hermosa de Cali, a la luz de la jurisprudencia”*, previos a obtener el Grado Académico de Abogados por la Universidad Cooperativa de Colombia; concluyó que la realidad carcelaria en Colombia es reflejo claro a la violación de los derechos principalmente el de la salud, debido a que se cuenta con un grupo de enfermedades dentro de los centro penitenciarios y aún más teniendo en cuenta que el personal de salud que brinda asistencia en dichos centros, no son suficientes y las posibilidades que les pueden brindar de reeducación no se dan debido al exceso de personas en las prisiones y la salud se ve directamente golpeada ya que en la prisiones se vive condiciones de chantaje y extorsión lo cual quebranta tanto la dignidad humana como el derecho a la salud, entre las mejores formas de mejorar o de brindar una salud más adecuada es que se mejore la política criminal de estado.

De otro lado, la Reforma Internacional Penal de Londres (2016) en su artículo científico *“Coronavirus: Salud y derechos humanos de las personas en prisión”*, estableció que según

los derechos humanos internacionales, toda persona tiene el derecho de salud tanto física como mental, esto a pesar que la persona este privada de su libertad, por lo que el cuidado de los internos tienen que ser protegido por las autoridades, sobre todo en épocas de pandemia, es así que en este artículo nos da conocer soluciones prontas como por ejemplo: a) limitar al procesado o sentenciado el contacto con el mundo, b) las autoridades implementen medidas como llamadas, correos o video llamadas para que el sentenciado o procesado tenga contacto con sus familiares, c) capacitaciones a las autoridades de las penitenciarías, d) planes que permitan la liberación de los procesado con prisión preventiva en épocas de emergencia con el fin de reducir las cárceles.

El estado de emergencia sanitaria López y Rodríguez (2020) en su artículo para la universidad de Granada, refiere que la organización mundial de salud ha visto que la crisis sanitaria que se vive en la actualidad afecta duramente a la atención sanitaria no solo en países de gran desarrollo si no aún más en países con bajo crecimiento, en muchos de los establecimientos se ha tratado de que se mejore la atención llegando al principio de equidad y de eficientes recursos para todos los pacientes, cada vez se necesitan mayores medidas para poder controlar, no solo la falta de camas de hospitalización si no de ventiladores por la gran cantidad de pacientes que lo necesitan, en efecto la urgencia de disponibilidad de elementos sanitarios son cada vez más peores, del mismo modo como avanza la necesidad, también se busca llegar a tener una priorización de prevención brindando vacunas y tratamientos para llegar a superar la demanda, lo único que falta es que las políticas sanitarias faciliten formas de participación y una guía adecuada de asignación de recursos que favorezca de manera equitativa y eficiente la gestión a esta catástrofe mundial.

De la misma manera Llerena y Sánchez (2020) en su artículo para la universidad San Agustín "*Emergencia, gestión, vulnerabilidad y respuestas frente al impacto de la pandemia COVID-19 en el Perú*", refiere que el panorama en el que nos encontramos y teniendo un grupo vulnerable y a falta de articulaciones institucionales y carente aplicabilidad por parte de la población a nuevas medidas y necesidades a este nuevo virus no solo hace que se propague de manera más rápida sino de que no se muestre un plan de control no solo de parte de cada ciudadano sino por parte de las instituciones a cargo de mantener la sanidad, un ejemplo claro es nuestro país vecino Ecuador donde el enfrentamiento de poder, la falta de planes y el poco control frente a el aislamiento ha ocasionado un propagación abrupta

del virus. Esta crisis nos ha hecho ver que no estamos preparados de ninguna manera no solo para afrontar la emergencia en la que nos encontramos si no para mantener la estabilidad familiar y social que aun en nuestro país no evoluciona; es claro que se necesita una alternativa de gestión no solo para mejorar nuestros sistemas sino para dar cara a la realidad en la que vivimos y viviremos ya que no se tiene una fecha de culminación de la emergencia no solo sanitaria sino económica y social en la que nos encontramos.

Respecto del **derecho a la salud**, Caballero y García (2016), *“Protección de derechos de salud en el Perú”* refieren, que el derecho a la salud es un hecho social tanto material como inmaterial, a su vez esta concepción de derecho a la salud se toma de diferentes constituciones en el mundo debido a que se considera como un derecho social y la atención de salud como un servicio público, este derecho pragmático considerada en varias normas jurídicas plantean que no solo se busca la protección del individuo sino del medio familiar e inclusive de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa a cargo del estado político nacional.

Alé (2021) en su artículo para la universidad de Mendoza *“Colisión de derechos en pandemia. Derecho a la salud y límites a la acción estatal”* refiere que, teniendo en cuenta que la salud no necesariamente significa ausencia de enfermedades tomaremos una definición global en la cual se considera criterios físicos, biológicos y además de eso sociales y psicológicos como un estado integral de salud, el derecho a la salud tiene un carácter universal desde la fundación de la OMS, pero de la misma manera nuestro estado es el principal garante obligado a respetar y proteger los derechos humanos. Tanto así que en la actual pandemia en la que nos encontramos, las necesidades de la población se acrecientan solicitando al estado que cumpla con obligaciones vinculantes no solo a los derechos fundamentales sino en su prioridad a la salud, que deberá brindarse a través del principio de realización progresiva y no regresión que requerirá por parte de los entes estatales acciones coordinadas para mejorar los escenarios catastróficos en los que nos encontramos.

En cuanto a los **contagios masivos**, Montoya (2020) en su nota editorial, *“los desafíos por comunicar y controlar la epidemia por coronavirus”* refiere que, a finales de 2020 se detectó un nuevo brote de neumonía los cuales fueron analizados dando a esto características epidemiológicas el cual al pasar el tiempo trasmitiéndose de persona en

persona se convirtió en una pandemia global, no obstante no se tiene una real magnitud de cuán rápido avanza y sigue avanzando, más allá de las iniciativas sanitarias o el tratamiento a la infección, a pesar de confinamiento las consecuencias no han disminuido y son aún más aterradoras. Al enfrentarnos a los contagios masivos no solo se optó por cerrar vuelos sino que millones de personas detuvieron sus planes de desplazamiento, sumándole a esto el costo económico y social para el control de la infección que se vio desbordado en varios lugares del mundo.

Sundaram (2020) en su artículo “*Contener el contagio de Covid-19: lecciones comparativas*”, refiere que es necesario hacer hincapié que desde que se tomó conocimiento del nuevo virus hemos visto que la afectación ha aumentado en todo el mundo, debido aún más que la detección es muy poca y en algunos casos no es percible, actualmente se han detectado más de 3 cepas diferentes del virus que están distribuidas de manera aleatoria en el mundo, es así que el aumento y la poca contingencia de los contagios no se han podido evitar en cada ciudad, el desafío más grande para evitar tal propagación no solo se soluciona con realizar cuarentenas o poner a las personas en confinamiento sea total o parcial, dando como resultado que no se cumpla debido a que las personas que trabajan de manera remota no cumplan con esto debido a que su ingreso depende de eso totalmente. Cabe resaltar que no todos los países han reaccionado de manera igualitaria algunos han tomado medidas más adecuadas permitiéndoles que vuelvan a la normalidad y con pocas medidas de prevención no obstante no se quita la posibilidad de que se genere un nuevo rebrote y que los contagios masivos como se dieron en un inicio vuelvan a ocurrir. Al respecto se espera que con el transcurrir del tiempo se produzcan mejoras en cada país y se tome una recuperación para afrontar múltiples problemas acumulados, no solo queriendo que se regrese a como estábamos sino que se mejore los espacios con disposiciones preventivas de salud.

En relación a la **prisión domiciliaria**, Ramírez (2019) nos dice que la prisión domiciliaria se define como un nivel de protección que limita la libertad del individuo movilizándose de un lugar a otro dejando de actuar como una “persona independiente”, reemplazando la prisión con su domicilio. En este sentido, el Juez está facultado para impedir que el imputado abandone su domicilio o residencia durante el juicio o el tiempo en determinadas circunstancias y condiciones. Donde corrobora esta definición citando a Cuba quien también indica que la prisión domiciliaria radica en limitar la independencia ambulatoria del

procesado obligándolo a estar de manera persistente en su domicilio o bajo custodia de otro agente, esto durante el desarrollo de la investigación. Como también cita a Peña quien nos hace hincapié que el objetivo de esta medida preventiva, es sustancialmente la reducción de las cárceles, buscando novedosas formulas a la pena privativa, ya que cada vez son más los internos que ingresan a estas prisiones, teniendo una prisión preventiva o una sentencia condenatoria. Según el Código Procesal Penal en el Art. 272 señala que la prisión domiciliaria tienen los mismos plazos que la prisión preventiva; es decir, tienen una duración de 9 meses, en casos complejos son de 18 meses y en los casos de crimen organizado 36 meses, para que hubiese una orden de liberación inmediata, esta se puede realizar a solicitud del juez.

Las restricciones que se les dan a las personas que se encuentran en prisión domiciliaria, según Ramírez citando a Cuba (2019) son: a) Que la persona este resguardada por un personal establecido por la entidad, quien brindara detalladamente de forma diaria a la entidad asignada. b) Tiene el deber de no dejar su vivienda o el establecimiento donde cumple esta medida. En caso de que el investigado decida moverse del lugar tendrá que informar al juez. c) Tiene prohibido tener comunicación con personas que puedan perjudicar el desarrollo de la investigación, restricciones que se les aplicas a las personas mayores de 65 años, que tienen una enfermedad incurable, incapacidad física que le impida su desplazamiento o es madre gestante (Nuevo Código Procesal Penal. Art. 290)

De otro lado, según Santa (2019) señala que la **medida de comparecencia** es de menor intensidad que la prisión preventiva y mayormente se da en casos en donde el imputado no ha cometido delitos graves. Aunado a ello Guanilo citando a Oré (2019) indica que el **mandato de comparecencia** es una medida de coerción procesal que limita el derecho de la independencia, con el cual se le obliga al procesado a acudir ante cualquier cita judicial y así mismo este debe de evitar influir o violentar la integridad psíquica o psicológica de determinadas personas. Como también Orbe (2019) cita a Barona donde señala que la medida de comparecencia es como una opción a la prisión preventiva como también es una medida cautelar que presupone una mínima restricción de independencia personal. La finalidad de esta medida es garantizar la concurrencia del imputado al desarrollo de los casos de delitos leves o cuando no permanezca peligrosidad procesal. Su limitación es de acuerdo a su nivel de peligrosidad, según la autora en mención se puede distinguir en tres

maneras de comparecencia: la fácil, la restrictiva y el arresto domiciliario, como una manera de comparecencia restrictiva, esto depende de la decisión del juez.

Así mismo, Irigoyen (2020) indica que la comparecencia en una medida cautelar menos flexible, cuyos principios advertidos son: Favor Libertatis e Indubio Pro libertatis. Esta comparecencia se dicta según las circunstancias: 1) comportamiento del procesado, 2) que tenga voluntad por la persecución penal que acarrearía al tomar esta medida de comparecencia, 3) carecer de antecedentes penales, 4) el procesado debe tener un arraigo domiciliario estable, el autor nos indica dos clases de comparecencia esto corroborado con el Nuevo Código Procesal Penal: a) Comparecencia Simple: Se aplica limitando la libertad del imputado; es decir; se le obliga a incurrir al juzgado todas las veces que sea citado. b) Comparecencia Restrictiva: Se aplica a los que no tienen orden de detención, pero existe riesgo de entorpecer la actividad probatoria, en esta medida de comparecencia la persona está obligada a someterse a la vigilancia de un personal, no puede ausentarse de su domicilio, queda prohibida la comunicación con determinadas personas.

Guanilo citando a San Martín (2015) señala que la comparecencia restrictiva tiene un fundamento en función a la ausencia del presupuesto material refiriéndose a la importancia de la peligrosidad procesal. Por lo que manifiesta que se analice si esa peligrosidad se puede evitar ya sea mediante restricciones; es decir, limitando la libertad personal, de tránsito o de propiedad o se utilice los sistemas electrónicos y computarizados permitiendo controlar al imputado. Para que el mandato de comparecencia con restricción se lleve a cabo, puede darse por oficio, a orden del juez. La decisión que se tome en el órgano jurisdiccional ya sea de carácter simple o restringido es de carácter provisional, por lo que con el tiempo se puede llegar a modificar, por lo que si el imputado incurre en desacatar alguna orden de comparecencia restrictiva esta puede ser sustituida por una prisión preventiva.

El artículo 279° del Nuevo Código Procesal Penal señala que, si durante la investigación se encuentran medios probatorios delictivos el cuales sean fundados, el juez mediante la petición del fiscal, podrá declarar auto de prisión preventiva. Quien llevara este proceso será el Juez de investigación preparatoria, citando a audiencia en el cual tendrán que estar presentes los sujetos procesales, para luego el juez emitir una resolución dentro de las 48 horas después de la audiencia. El motivo principal de la variabilidad de esta medida queda

sujeta a los presupuestos materiales, esto quiere decir que dependerá del riesgo que existe para el proceso, si la persona peligrosa no puede ser detenida mediante las medidas de comparecencia y restricciones, se optara por la prisión preventiva, logrando así mayor seguridad. (Cubas, 2015)

A través de los conceptos en relación a la problemática, para una mayor seguridad hacia el proceso de investigación y cuidando la salud tanto del imputado como del personal en épocas de emergencia sanitaria se puede tomar como una medida de protección la **vigilancia electrónica** utilizada más en nuestra legislación peruana, puesto según Loli (2016) quien hace cita a Morales nos indica que esta medida de seguridad tiene diferentes expresiones así como “monitoreo electrónico” o “control telemático”. Esta palabra de vigilancia electrónica según la Real Academia Española es también conocida como control de vigilancia, siendo aquella tecnología utilizada para realizar seguimientos y controlar a los individuos que se encuentran en un proceso penal o cumpliendo una pena. Y corrobora esta información citando a Peña quien a su vez de la misma forma nos indica que la vigilancia electrónica tiene por finalidad observar y verificar cual es la real ubicación del procesado, para así poder controlar el cumplimiento de la medida que se le asignó al mismo, ya sea una medida cautelar o una prisión preventiva. Por lo que de ambos conceptos se podría indicar que esta medida es un control a distancia.

Finalmente para esta vigilancia electrónica se podría dar lugar a los grilletes electrónicos, Casma (2017) y Barranzuela (2018) indican brevemente que los grilletes electrónicos es un medio de monitoreo que permite dar a conocer la ubicación de la persona imputada, esto a través de una geolocalización dirigida por un GPS, esta localización permitirá al Centro de Vigilancia Electrónica Personal acceder a dicha información, el cual mensualmente deberá ser informado al juzgado, dichos grilletes van ubicados en el tobillo del imputado y cuenta con una batería aproximada de dos horas el cual luego se debe de hacer cargar, estos grilletes electrónicos ayudarían con el beneficio del porcentaje de los internos que hay en las diferentes cárceles de Lima, disminuyendo los hacimientos en dichos establecimientos penitenciarios, haciendo cumplir al imputado su sentencia o su comparecencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

En la investigación **cualitativa** se analizan diferentes sucesos para presentar un acuerdo de cada caso o tipo de estudio, esta investigación nos permite analizar aspectos sociales y valorar de forma sencilla y comprenderlos. Es así que sus métodos y procesos son variados, es decir no encontraremos antes una investigación que no tiene similitud una a otra y sus procesos no tienen el mismo objetivo ante la misma.

Es así que el método cualitativo nos brinda mayor flexibilidad y libertad para poder alcanzar los resultados que se quieren o se van obteniendo en el camino de la investigación, de tal modo que este método nos permite mayor recolección de datos lo más objetivos posibles, que permita corroborar o rechazar resultados y obtener una hipótesis con mayor subjetividad. (Bejarano, 2016)

Sobre el diseño de investigación, se usó el de **Teoría Fundamentada** que, según Lora, Cavadias y Miranda (2016) la teoría fundamentada es un método interpretativo de las realidades de la sociedad, es así que se busca descubrir el significado de las expectativas vividas de los individuos en relación con el tiempo, espacio e historia. Sumado a ello se reconoce el valor de la propuesta metodológica, en la medida que se da el acercamiento al fenómeno social y a la construcción teórica que permite generar procesos sociales analizados.

Por otro lado, Morales (2015) señala que la teorías fundamentales permiten identificar categorías que se derivan de datos mediante la utilización de métodos comparativos constantes, de tal modo que el investigador va a tener que comparar entre las distintas formas de obtener información y dando énfasis en el examen detallado de los datos que se adaptarán a los resultados del estudio.

El nivel de investigación fue **Descriptivo**, estos estudios son el peldaño básico del enfoque cualitativo de investigación, por otro lado son estudios observacionales, dentro de este enfoque se debe tener en cuenta dos ámbitos el espacio, que implica que debe indicarse el lugar donde se va desarrollar la investigación, el otro ámbito es el temporal ya

que dentro de este se debe especificar el tiempo en que se va a llevar la investigación y como se desarrollara. En este sentido la investigación descriptiva construye instrumentos de recolección inmediata que sirve para la puntual descripción de los estudios verificativos. (Ochoa, Yunkor, 2020)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la investigación cualitativa la palabra categoría, se refiere en general a un concepto que abarca elementos o aspectos con características comunes o que se relacionan entre sí. En ese sentido trabajar con ellas implica agrupar elementos, ideas y expresiones en torno a un concepto capaz de abarcar todo.

Tabla 1. Matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p>Estado de Emergencia Sanitaria</p>	<p>El Estado de Emergencia Sanitaria es cuando el brote de una enfermedad puede dañar a más de un país y para frenar ello se deben buscar medidas sanitarias como aislamiento ya sea de la persona o del país. (Organización Mundial de la Salud, 2020).</p>	<p>La pandemia del covid-19 generó que el Gobierno declare el estado de emergencia para garantizar la inmovilización y el aislamiento social obligatorio. Por tal razón suspendió el ejercicio de derechos que permite la norma constitucional. El derecho a la libertad y seguridad personal y la inviolabilidad de domicilio; de los derechos a la libertad de reunión y de tránsito. Es así que con esta medida se pretendió reducir la propagación y mayor cantidad de contagios y muertes en el Perú todo esto respaldado con las fuerzas armadas y la policía nacional para garantizar el orden constitucional. (Sialer y Nicoli 2020)</p>	<p>Derecho a la Salud</p>
			<p>Contagios Masivos</p>
<p>Prisión Domiciliaria</p>	<p>La detención domiciliaria es impuesta como una alternativa de la prisión preventiva, tomada como una medida de comparecencia con restricciones, limitando la libertad del individuo, pero con el objetivo de evitar la fuga u ocultamiento del mismo. (Nuevo Código Procesal Penal. Art. 290)</p>	<p>La prisión domiciliaria no se asemeja a la prisión preventiva, porque la libertad de la persona no es la misma a cuando la persona se encuentra en una penitenciaría, se podría decir que el ius ambulandi es afectada con mayor facilidad en la prisión domiciliaria, ya que no existe presión psicológica la cual se observan en las diferentes penitenciarías, sin embargo cuando una persona está en prisión domiciliaria no afecta psicológicamente al sentenciado puesto que estaría en un entorno familiar teniendo facilidades de poder realizar labores de empleo, así mismo estaría siendo beneficiados respecto al régimen de disciplina y estadía de un centro penitenciario, llegando a la conclusión que, no es lo mismo que una persona esté en su domicilio a estar en una penitenciaría. (Miranda, 2014, p.141)</p>	<p>Mandato de Comparecencia</p>
			<p>Vigilancia Electrónica</p>

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio fue en las penitenciarías de la ciudad de Lima donde se suscitaba la problemática, así también, se estableció el mismo lugar como espacio físico donde se llevaran a cabo las entrevistas. Como también es preciso indicar que nuestros entrevistados fueron personas con conocimientos en la materia y también en donde se generó estas entrevistas el cual fueron las oficinas de los abogados, puesto que es el lugar donde los mismos indicaron poder desarrollarlas.

3.4. Participantes

Con respecto a los participantes que intervinieron en esta investigación, de acuerdo al enfoque cualitativo y al muestreo cualitativo, Solís (2021) indica que los participantes de una investigación se les considera como un método de recolección de datos puesto que al consultar el trabajo con estas personas se puede formular una contraposición con la investigación documental, así mismo indica que estas personas te proporcionan información de acuerdo a sus experiencias laborales y/o personales, entre otros rasgos que atribuyan a una investigación. En resumen, los participantes de esta investigación fueron seis abogados especialistas en el derecho procesal penal.

Referente a la **caracterización de los sujetos o participantes** que fueron parte de este proceso de investigación, se hace énfasis en que los sujetos a investigar fueron seleccionados por sus conocimientos y comportamientos que tienen de acorde a su estatuto profesional de acorde a la rama del Derecho Penal. Por lo tanto, es necesario dar a conocer a los sujetos que fueron partícipes de este proyecto de investigación, los cuales son abogados litigantes y fiscales, con una experiencia en el ámbito penal y sobre todo en lo concerniente al Código Penal y Código Procesal Penal, así mismo los mencionados acotaron con sus diferentes puntos de vista con relación al tema de investigación que en este caso sería “El Estado de Emergencia Sanitaria y la Prisión domiciliaria”.

Tabla 2. Lista de entrevistados - Abogados Litigantes – Fiscales, especialistas en Derecho Penal

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Profesión /Cargo	Institución	Años de Experiencia
Vicente Ferrer Gil Layme	Doctorado en Derecho	Abogado Litigante	Independiente	Más de 30 años de experiencia
Karina Lissity Valencia Mendoza	Titulada de la Universidad Néstor Cáceres Velásquez	Abogada Litigante	Independiente	Más de 7 años de experiencia
Mario E. Quispe Mamani	Maestría en Derecho Penal	Abogado Litigante	Independiente	Más de 8 años de experiencia
Ludgardo Abel Ticona Salazar	Titulado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega	Asistente Administrativo	Ministerio Público	Más de 5 años de experiencia
Fredy Apaza Noblega	Maestría en Derecho en la Universidad Nacional San Agustín	Fiscal Provincial Penal	Ministerio Público	Más de 8 años de experiencia

Andrés Álvarez Vizcardo	Titulado de la Universidad Católica de Santa María	Abogado litigante	Independiente	Más de 20 años de experiencia
-------------------------------	--	----------------------	---------------	-------------------------------------

Fuente: elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta parte de la investigación se recolectan los datos con relación a las variables de estudio. Es así como se utilizó el uso de estas técnicas e instrumentos. En este proyecto de investigación se tomó en cuenta la **entrevista** ya que, según Vásquez (2020) las entrevistas para las investigaciones cualitativas, deben de tener una finalidad específica, es por ello que estas deben estar bien estructuradas y planificadas, para tener un resultado favorable para este tipo de investigación.

De la misma forma Vásquez como se citó en (Tamayo y Tamayo 2020), indica que la entrevista tiene parecido a la observación, puesto que es de uso muy común en la investigación, ya que según los datos que se obtienen es por la entrevista, puesto que, el investigador tiene didacción con los individuos que se llegaron a entrevistar obteniendo testimonios

El instrumento que se utilizó fue la **guía de entrevista**. Otra de las técnicas aplicadas fue el **análisis documental**, que según Gutiérrez como se citó en (Martínez y Briggs, Coleman y Morrison 2015) este instrumento nos permite analizar y observar sobre el funcionamiento de los datos que se seleccionaron en los documentos. Con el fin de que cumplan la credibilidad en las categorías de estudio, para sacar de esta manera conclusiones lógicas de acuerdo al problema de investigación. Así mismo, es importante señalar que los instrumentos de recogida de datos fueron confiables y válidos, esto fue posible con la certificación de seis expertos en la materia.

Tabla 3. Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Validación de Instrumentos			
Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía De Entrevista	Aceto, Luca	Docente UCV-Lima Norte	95%
	Gamarra Ramón, José Carlos	Docente UCV-Lima Norte	95%
	Mogollón Longa, Jhonny William	Docente UCV-Lima Norte	98%
Promedio			95%

Fuente: Elaboración Propia

3.6. Procedimiento

En nuestro trabajo de investigación realizamos un procedimiento de análisis metodológico, iniciando con la realización de la investigación donde recabamos importantes datos contextuales. Haciendo uso de un enfoque cualitativo de diseño para nuestra teoría fundamental, el cual nos ayudó a poder entender y examinar nuestra problemática. Aunado a ello, en esta investigación se tuvo que organizar toda la información recogida utilizando las técnicas e instrumentos de recolección de datos seleccionados, para luego pasar a corroborar si estos datos obtenidos eran idóneos para alcanzar nuestros objetivos propuestos tanto generales como nuestros objetivos específicos. Luego de ello, se tuvo que clasificar la información recolectada desde luego priorizando la entrevista y el análisis documental.

Cabe mencionar por último, que los datos obtenidos fueron ordenados metódicamente, con la finalidad de generar un mayor resultado, lo que nos llevó a concluir nuestra investigación.

3.7. Rigor Científico

En esta parte de nuestro estudio científico se visualizara el valor y la calidad de nuestra investigación, donde podemos resaltar los aspectos éticos que se emplea como autor durante el desarrollo de investigación, vinculándolo con los instrumentos que se utilizaron, así como la recolección de datos que se utilizó en su momento, permitiendo la certeza sobre la averiguación que se dio (Abanto, 2014). Aunado a ello Daniel (2019), manifestó que, los investigadores cualitativos deben ser motivados a mostrar los resultados de sus estudios el cual tienen un alto nivel de confiabilidad. Es así que, podemos indicar que nuestra investigación realizada contó un rigor científico.

3.8. Método de análisis datos

Según Murillo (como se citó en Schettini y Cortazzo, 2015) para este procedimiento se debe de trabajar con los agrupamientos y el análisis en todos los datos recolectados con el fin de crear conceptos nuevos. A su vez, se podría que, cuando se comparan acontecimientos propios del autor, este realiza conceptos más viables, precisando características, examinado conexiones de un concepto con otro e incluyendo una teoría más veraz. Finalizando, este estudio se visualiza más en las ciencias sociales (Schreirer, 2019). En este proyecto de investigación se analizó la relación entre las categorías: estado de emergencia sanitaria y prisión domiciliaria, con sus respectivas subcategorías.

En ese marco, se realizó el uso de los métodos de análisis interpretativo, análisis de integración, análisis argumentativo, análisis comparativo, análisis hermenéutico y análisis inductivo y según Kalman (2019), existen dificultades en el ámbito de investigación, puesto que para realizar un buen análisis se debe de analizar los datos, las síntesis y las diferentes elaboraciones de esquemas.

3.9. Aspectos éticos

Según Nigar (2020) los aspectos éticos tienen influencia en todo el proceso de investigación, puesto que tiene vínculo con las teorías de la investigación; es decir, con el contexto social, las preguntas y el nexo entre el investigador y todo lo investigado.

Finalizando, en esta investigación las autoras respetaron los lineamientos de la Universidad César Vallejo cumpliendo sus criterios científicos del enfoque cualitativo, enfoques que fueron supervisados por el asesor metodológico. Aunado a ello, también hacer hincapié que las autoras siguieron las directrices de las normas APA (American Psychological Association), así mismo se respetó las normas de derecho a la propiedad intelectual al momento de agregar las citas y referencias bibliográficas. Es por ello que se puede decir que en este trabajo de investigación se respetó los preceptos éticos y legales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Seguidamente, se dan a conocer los resultados que se obtuvieron tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental. Con respecto al instrumento **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; analizar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide con la prisión domiciliaria, Lima, 2021, cuya **primera pregunta** fue: ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la prisión domiciliaria frente al estado de emergencia sanitaria?

Los expertos; Gil (2021), Valencia (2021), Quispe (2021), Ticona (2021), Apaza (2021), Álvarez (2021), respondieron con similitud al concordar que, esta medida restrictiva que es la prisión domiciliaria, es una medida coherente frente a las épocas de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, siempre y cuando sea judicialmente dictada puesto que si nos vamos a la época actual se encuentra hacinamientos en las diferentes penitenciarias de Lima lo que conlleva a que en estado de emergencia sanitaria se propague los contagios y si se pone esta medida restrictiva se estaría priorizando uno de los derechos más importantes que es la vida y la salud de los internos

Conforme a los resultados de la primera pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que la prisión domiciliaria en épocas de emergencia sanitaria es una medida muy acertada siempre y cuando se tomen todas las disposiciones necesarias, porque al adaptar esta medida a los que se encuentran en prisión se disminuye la aglomeración en las penitenciarías como también se reducen los contagios y con ello las muertes tras lo mencionado, priorizando así el derecho a la vida y a la salud que toda persona tiene por más que se encuentre en prisión, siendo un derecho que no debe de ser vulnerado.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿Cuánto influye la prisión domiciliaria sobre la propagación y el estado de emergencia sanitaria que actualmente se vive?, los entrevistados; Gil (2021), Valencia (2021), Quispe (2021), Ticona (2021), Apaza (2021), Álvarez (2021), concordaron al responder que, influye bastante puesto que, tras brindar esta medida que es la prisión domiciliaria, se protege el cuidado de vida del encarcelado como también se evita los contagios masivos en las penitenciarías, como también concordaron que esta medida ayudaría bastante en cuanto al protocolos sanitarios puesto que al encontrarse en sus domicilio tendrá más cuidados sanitarios, en caso de contagio y así mismo se estaría evitando el hacinamiento en las prisiones.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que, la prisión domiciliaria influye determinadamente en el estado de emergencia y la propagación, puesto que el estado al adaptar esta medida, estaría ayudando bastante a las personas que se encontrarían en prisión puesto que, así evitarían los contagios masivos como también el hacinamiento de las penitenciarías, como también estarías priorizando que las personas que se encuentran en prisión al encontrarse en su domicilios tendrían más cuidados de bioseguridad protegiendo así su salud.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; De acuerdo con usted. ¿El estado de emergencia es justificación suficiente para poder tener como antecedente a que se brinde la prisión domiciliaria?, los entrevistados; Quispe (2021), Apaza (2021) y Álvarez (2021) mencionaron que si era suficiente motivo brindar prisión domiciliaria en estado de emergencia sanitaria, puesto que se estaría poniendo en peligro la vida del encarcelado por los mismos contagios que se dan hoy en día y con esto se resguardaría la salud del mismo y se evitaría mayor propagación a los contagios masivos.

Así mismo, Gil (2021), Valencia (2021) y Ticona (2021) mencionaron que, para que se brinde esta prisión domiciliaria en estado emergencia se debe de cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, como también se debe tener en cuenta los elementos de convicción, la gravedad del delito, los arraigos de la persona quien está solicitando esta medida de restricción, concluyente que no es motivo suficiente el encontrarnos en estado de emergencia para que se brinde a cualquier persona la prisión domiciliaria, siendo que esta medida solo de debe adaptar a personas que realmente la

merezcan.

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, 3 de los 6 entrevistados afirmaron que sí era suficiente motivo el estar en estado de emergencia sanitaria para brindar prisión domiciliaria, puesto que en estas épocas de COVID – 19, estaría peligrando la salud de los que se encuentran internos en las diferentes cárceles de Lima. 3 de los 6 entrevistados afirmaron que no es motivos suficiente el estar en estado de emergencia sanitaria para dictar prisión domiciliaria, puesto que para ello se debe seguir lo que indica el Código Procesal Penal que quienes pueden acogerse a esta medida son, las personas mayores de 65 años, los que adolecen de una enfermedad grave o incurable, los que sufren incapacidad física, y las madres gestantes, como también para dictar esta medida se debe tener en cuenta el delito por el cual esta sentenciada la persona.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre; analizar de qué manera el derecho de la salud se relaciona con el mandato de comparecencia, Lima, 2021, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿Cree Ud. que el derecho a la salud influya con el mandato de comparecencia?. Los siguientes entrevistados; Gil (2021), Valencia (2021), Quispe (2021), Ticona (2021), Apaza (2021) y Álvarez (2021), concordaron en que, el derecho a la salud si influye en el mandato de comparecencia, como lo indica en la Constitución Política del Perú, la salud es la piedra angular en el desarrollo de la persona humana, es así que nuestros entrevistados concluyen que una persona enferma en épocas de pandemia no puede estar recluido en el penal ya que se estaría poniendo en peligro la vida del mismo y de los demás presos influyendo al mayor contagio, pero también para que se de este mandato de comparecencia de debe tener en cuenta la gravedad del delito y el peligro que presenta el imputado en la sociedad.

En relación a los resultados de la cuarta pregunta, 6 de los 6 entrevistados manifestaron que, la influencia que tiene el derecho a la salud con el mandato de comparecencia es afirmativa puesto que tras dar este mandato se estaría salvaguardando el derecho a la salud de la persona que se encuentra en prisión, siendo que no es un lugar óptimo en estas épocas de pandemia, así mismo resaltando que el derecho a la salud es muy importante porque va acompañado del derecho a la vida, pero también cabe destacar que para dictar esta medida de comparecencia se deben tener en cuenta los hechos y el delito por el cual

la persona que solicita dicha comparecencia están en prisión, esto con el fin de también salvaguardar a la sociedad.

Sobre a la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿Ud. cree que los presos con mandato de comparecencia son los únicos que deberían optar esta medida?, los entrevistados; Gil (2021), Valencia (2021), Quispe (2021), Ticona (2021), Apaza (2021) y Álvarez (2021), señalaron con similitud que, conforme lo establece nuestra Constitución Política del Perú, lo primordial es la salud por lo que todos debemos tener acceso a ello, sobre todo las personas que se encuentran con una enfermedad grave, las personas que ya son vulnerables por tener más de 70 años, aquellos que se encuentran sentenciados por delitos de menos trascendencia como lesiones, hurto agravado, omisión de asistencia, entre otros.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que las personas que deberían tener acceso al mandato de comparecencia son las personas que se encuentran con una enfermedad grave, que sean mayores de 70 años, o aquellas que se encuentren sentenciadas por delitos leves como lesiones, hurto simple, omisión de asistencia, entre otros, ya que aquí se estarían protegiendo su derecho a la salud, el cual es primordial para el hombre y necesario debido a la sobrepoblación de las prisiones en el Perú.

En relación a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿Cree Ud. que se les deban incluir al mandato de comparecencia a las personas que se encuentren con prisión preventiva en el delito de Crimen Organizado?, los especialistas; Quispe (2021), Valencia (2021) y Álvarez (2021), respondieron con gran similitud al aseverar que, para que se brinde esta medida de comparecencia a las personas que se encuentran en prisión preventiva con el delito de crimen organizado se tendría que analizar el delito siendo que cada caso es diferente uno que otro tienen menos gravedad del hecho, pero hoy en día se dio esta medida de comparecencia prueba de ello tenemos a muchos políticos que se acogieron a esta medida.

Asimismo, Gil (2021), Ticona (2021) y Apaza (2021) señaló que, no se debería de incluir a este mandato de comparecencia a los que se encuentran en prisión preventiva por el delito de Crimen Organizado debido a que este delito es de mayor lesividad y que dichas personas presentan alta peligrosidad a la sociedad por la gravedad del delito.

De acuerdo a los resultados de la sexta pregunta, 3 de los 6 entrevistados afirmaron que en que para brindar alguna medida de comparecencia a los que se encuentran en prisión preventiva por el delito de Crimen Organizado se debe tener en cuenta el caso; es decir, la gravedad del hecho siendo que no todos los casos por Crimen Organizado son iguales hay unos más leves que otros, sin embargo se les da esta denominación por la cantidad de personas, pero que no representan peligrosidad a la sociedad.

Por otro lado, 3 de los 6 entrevistados manifestaron que las personas de Crimen Organizado son un peligro para la sociedad por el grave delito que ocasionaron los que pertenecen a esta organización, por lo que no sería óptimo darles acceso a esta medida de comparecencia.

Con respecto al **objetivo específico 2**; analizar de qué manera los contagios masivos influyen con la vigilancia electrónica, Lima, 2021; cuya **sétima pregunta** fue: En épocas de pandemia ¿Considera Ud. que para evitar contagios masivos es buena opción la vigilancia electrónica?

Los siguientes expertos; Gil (2021), Valencia (2021), Quispe (2021), Ticona (2021), Apaza (2021) y Álvarez (2021), establecieron que, efectivamente en épocas de pandemia se debería implementar la vigilancia electrónica esto con el fin de localizar e identificar los focos infecciosos que se producen en los hacimientos de los penales y así evitar los contagios masivo y despoblar la cantidad de presos, así mismo el estado debe tomar esta medida de vigilancia no solo en épocas de pandemia sino implementarlo en personas que no representen peligrosidad para la sociedad.

Acorde a los resultados de la séptima pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que en épocas de pandemia surge aglomeración en las penitenciarías de Lima, por lo que una medida para despoblar dichas penitenciarias serian que las personas que se acojan a la medida de prisión domiciliaria estén con vigilancia electrónica, esto ayudaría no solo a que

cumplan con su sentencia sino también ayudaría con la sobrepoblación en las penitenciarías en épocas de pandemia, esta medida de vigilancia ayudaría a evitar los contagios masivos que se dan en las cárceles, como también ayudaría a evitar los contagios de los efectivos que cuiden que cumplan la prisión domiciliaria los sentenciados, aunado a ello como también señala uno de nuestros entrevistados esta medida de vigilancia no solo debería de darse en épocas críticas al contrario debería de ser implementada mayormente a los sentenciados que no son un peligro para nuestra sociedad.

En cuanto a la **octava pregunta del objetivo específico 2**; ¿Cree Ud. que esta medida ayudaría con la disminución de casos, aun sabiendo que no se tiene un efectivo control las 24 horas?, los expertos; Gil (2021) y Álvarez (2021), refiere que esta medida de vigilancia debe implementarse, sobre todo en delitos leves, mientras que Valencia y Ticona (2021) señala que esta medida es pertinente a los que se acogieron a esta medida pero todo es cuestión de coordinar y mantener un registro con los que se encuentran a cargo de la supervisión de dicha personas.

Sin embargo, Quispe y Apaza (2021) consideró que esta medida no ayudaría a la disminución de casos por que no están relacionados y el estado no cumple con socializar con referencia al cumplimiento adecuado de nuestras conductas, es decir, no cumplen con ese control que se debería ser más riguroso.

En relación a los resultados de la octava pregunta, 2 de los 6 entrevistados señalaron que si debe darse este medio de vigilancia pero no en todos los delitos solo en los leves, mientras que 2 de 6 entrevistados afirma que esta medida es necesaria, pero para que se cumplan este control de vigilancia las 24 horas debe ser coordinado y registrado con nuestras autoridades que están a cargo del control. 2 de los 6 entrevistados hace referencia que esta medida no ayudaría con la disminución de casos puesto que el estado no cumple con la supervisión de los que se encontrarían en una medida restrictiva.

Respecto a la **novena pregunta del objetivo específico 2**; ¿Piensa Ud. que el control electrónico que se podría implementar, solo debería estar en supervisión de la policía?, los entrevistados; Gil (2021), Valencia (2021), Quispe (2021) , Apaza (2021) y Ticona (2021) y Álvarez (2021), aseveraron con gran similitud que, esta supervisión electrónica no solo

debe darse por parte de la policía al contrario se debería implementar el control de la INPE (Instituto Nacional Penitenciario) y si es posible debería tomarse de ayuda al Ejército Peruano u de otro modo crear una nueva dirección de control solo para los que accedan a este beneficio.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron la vigilancia electrónica no solo debe darse por parte de la Policía Nacional del Perú, sino al contrario se deberían tener en cuenta otras instituciones como es el INPE o el Ejército Peruano esto con el fin de tener mejores resultados dentro de que se cumpla la medida de vigilancia a la que se acogieron diferentes internos, también como vimos en las entrevistas se puede crear otra dirección que se encargue solo de estos casos de vigilancia, garantizando el cuidado de vigilar a las personas las 24 horas.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; analizar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide con la prisión domiciliaria, Lima, 2021. Se utilizaron tres documentos.

Del artículo *“Los derechos fundamentales frente a las cárceles hacinadas en tiempos de la pandemia de Covid - 19.”* de Ambicho (2020) se pudo encontrar que la pandemia ha recrudecido las condiciones de reclusión las mismas que menoscaban los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad, lo que ha generado graves amenazas y violaciones a los derechos de la vida, salud, integridad personal, así mismo se considera que los jueces deben hacer frente a esta problemática, ya que deben tener en cuenta la realidad carcelaria de hacinamiento y sus implicancias altamente perjudiciales o lesivas en la vida de los reclusos, lo que vendría a ser claramente contrario a los estándares internacionales desarrollados en torno a este aspecto.

Respecto al artículo *“Cesación de la prisión preventiva en aras de cautelar la salud del procesado en el estado de emergencia sanitaria”* de Guadalupe (2020) se extrajo que, La prisión preventiva adquiere un rol principal y fundamental en cuanto a resguardar y cautelar el debido proceso penal, porque partiendo de ello, se exige a los tribunales u órganos

jurisdiccionales la autonomía y la libertad para pronunciarse sobre los mismos, ratificando su discrecionalidad e independencia judicial. De igual forma, esta figura procesal exige de todas formas un hondo y profundo análisis en una auténtica reforma penitenciaria bajo los principios del nuevo sistema penal acusatoria garantista (p.54).

Finalmente sobre el artículo *“La víctima del proceso penal en tiempos de covid-19”*, Farro (2020) pudo hallarse que, en nuestro país el covid19 ha traído consigo suspensión de labores por causa del el aislamiento social obligatorio, trayendo consigo un impacto en los procesos penales, afectando el acceso a la justicia penal, toda vez que, se dificulta a la víctima el acceso a tribunales, juzgados penales, comisarias e incluso a sus abogados. A esto se debe tener en cuenta el alto número de personas privadas de libertad en condición de procesadas, las cuales representan el 36% del total de la población penal. Sin embargo, debido a una serie de causas, entre estas la carga procesal y la paralización de la mayoría de los juzgados de investigación preparatoria, la reevaluación de las medidas de coerción procesal, en el marco de los principios de pro persona, de proporcionalidad, temporalidad, se torna lento, dejando en estado de precariedad y desamparo la salud integral de los procesados privados de su libertad.

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo general, se encontró que la prisión preventiva no es la mejor opción que hoy en día se puede tomar frente al acusado no solo por el hacinamiento que existe en las prisiones de nuestro país, el Perú es uno de los países no solo con mayor carga procesal, sino también con falta de capacitación a su personal en los centros judiciales, cada procedimiento judicial debería ser lo más sintetizado posible pero lamentablemente en nuestro sistema, las demoras son innecesarias por cada proceso, aunado a esto tenemos el gran problema de pandemia.

Es así que la prisión domiciliaria es una de las alternativas no solo para controlar el aumento de contagios sino que es la vía más saludable a que se mantenga la integridad del acusado y se mantenga su salud mental dentro del proceso que lleva.

En cuanto al **objetivo específico 1**; analizar de qué manera el derecho a la vida se relaciona con el mandato de comparecencia, Lima, 2021. Se emplearon tres documentos.

De acuerdo al artículo “*Derechos humanos en tiempos de pandemia: Recomendaciones del sistema universal y del sistema interamericano frente al Covid-19*” de Lovón (2020) se encontró que, el Covid – 19 ha provocado que varios países y sus regiones adopten medidas para controlar su propagación, medidas como la declaratoria de emergencia, el cierre de fronteras de cada país, como también la suspensión de labores tanto educativas como laborales, declarando así cuarentena, con el fin de garantizar el derecho a la salud protegiéndola, así mismo con esta cuarentena que se tomó por diferentes países se evita el contagio tanto en las personas como cuidando al personal de salud quienes serían los más afectados por tener relación directa con los infectados.

En relación al artículo “*Ley sobre Remisión condicional de la Pena y revisión excepcional de Prisión Preventiva*” Proyecto de Ley N° 5150/2020-PJ (2020) se halló que, en casos de estado de emergencia sanitaria nacional el juez deberá tomar una medida como es la de comparecencia, puesto que las penitenciarías no están preparadas para un brote epidemiológico, pero antes de dictarla deberá tomar en cuenta su edad con el fin de ver su vulnerabilidad, como también deberá considerar que este imputados no pueda calificar para un peligro de fuga que obstruya el proceso (p. 9)

Por último, del artículo “*Aplicación de la prisión preventiva y medidas de comparecencia en los procesos penales en los juzgados de la investigación preparatoria*” de Santa F. (2019) se extrajo que, la medida de coerción es menos intensa que la prisión preventiva, esta medida se da mayormente a las personas que cometen delitos leves, además que se dicta con el fin de que el procesado mantenga su libertad; es decir, pueda desplazarse de un lugar a otro pero está obligado a someterse a distintos mandatos judiciales, para así no perjudicar el proceso como también se puede ver su comportamiento con la sociedad. (p. 40).

De lo examinado en este instrumento, para el objetivo específico 1, se halló que en el estado de emergencia nuestro país como otros países para resguardar la salud y el bienestar de todos tomaron diferentes medidas de cuidado para evitar la propagación del COVID – 19, esta medida no solo se da para las personas sin delitos alguno; sino también para las personas que se encuentran en diferentes penitenciarías por lo que para estas personas nuestras autoridades toman una medida de comparecencia para evitar los contagios masivos dentro de las cárceles y así protegiendo el derecho a la vida, dicha comparecencia desde luego debe ser con reglas impuestas por un juez.

Para el **objetivo específico 2**; analizar de qué manera los contagios masivos influyen con la vigilancia electrónica, Lima, 2021. Se usaron tres documentos.

Por medio de la ponencia *“¿Por qué es tan importante que el Coronavirus no entre en las cárceles: “encerrados” no es lo mismo que “aislados”?”* de Alvarado (2020) se llegó a encontrar que, las cárceles no son el espacio adecuado para épocas de pandemia puesto que tras tener una infraestructura y servicios calculados, los internos son más propensos a contagiarse rápidamente de diferentes enfermedades, en el 2020 salía en diferentes portadas de los periódicos que las cárceles estaban olvidadas por nuestras autoridades y eso no fue solo en Perú al contrario fueron en varios países.

En cuanto al artículo *“Ley sobre Remisión condicional de la Pena y revisión excepcional de Prisión Preventiva”* Proyecto de Ley N° 5150/2020-PJ (2020) pudo verse que tras la pandemia global del Covid-19 se puso en riesgo la salud de varias personas constituyéndose una gran amenaza sobre todo para las personas que se encuentran en diferentes penitenciarias donde hay hacinamientos, penitenciarias que no están bien infraestructuradas, siendo que en la actualidad existen más de 97 mil internos procesados en los 67 establecimientos penales del país, siendo un tema preocupante puesto que las penitenciarías no tienen la capacidad de albergue para esa cantidad de personas. Es por ello que nuestras autoridades proponen una ley temporal que coadyugue a mitigar estos defectos dañinos de la pandemia en los establecimientos penales. Por lo que se aplicaría la revisión excepcional de la prisión preventiva para los internos procesados. (p. 6-7)

Finalizando, estuvo el artículo *“Aprueban reglamento de aplicación a la vigilancia electrónica personal”* de Nota de Prensa de la INPE (2020) en donde se encontró que, a fin de reducir los hacinamientos penitenciarios del país, por problemas de contagio masivo del COVID – 19, y favorecer con el proceso de reinserción de las personas procesadas y sentenciadas, se aprueba el reglamento Decreto Supremo N°012-2020-JUS, donde se aprueba la aplicación de Vigilancia Electrónica por épocas de pandemia.

De lo evaluado en este instrumento, para el objetivo específico 2, se halló que para evitar los contagios masivos en las diferentes penitenciarias como también para resguardar que no se obstaculice el proceso con un probable peligro de fuga de los

sentenciados, se tome en cuenta la vigilancia electrónica en Perú, esto por causa de la pandemia, ya que nuestras cárceles no están adecuadas para la sobrepoblación que hoy en día tenemos en las diferentes cárceles de Lima.

Seguidamente, se procederá a fundar la **discusión** de la presente investigación. Cabe resaltar que en esta parte del estudio no formo una reproducción de los resultados obtenidos, sino que vino a ser conformación de los juicios de valor que fueron el motivo de ser la investigación.

A continuación, se expondrá la discusión de los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. En relación al **objetivo general**: Analizar de qué manera el estado de emergencia sanitaria influye con la prisión domiciliaria, Lima, 2021.

En el instrumento guía de entrevista se encontró que, la mayoría de los entrevistados concordaron que la prisión domiciliaria como opción busca proteger la salud de los internos siempre que este judicialmente dictado para mayor control es así que también ayudaría a la disminución de la propagación del virus y al controlar del hacinamiento en las prisiones de nuestro país, por otro lado los entrevistados mencionaron que por encontrarnos en estado de emergencia la mejor opción sería tomar la prisión domiciliaria como opción a llevar el proceso pero no necesariamente en todos los casos.

No obstante, uno de los entrevistados precisó que la prisión domiciliaria si ayudaría para poder tener un mayor control en la propagación del virus, pero también cree que no es justificación para tomar como antecedente hacia la prisión domiciliaria debido a la prisión domiciliaria trae consigo problemas de supervisión y control, puesto que se poseen autoridades ineficientes que no cumplen con revisar esta medida y quienes son los más beneficiados son los imputados que, tras no haber a ver una verificación audaz estas personas se pasean por las calles. Es por esto que existe desconfianza hacia esta medida.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró, al igual que en las entrevistas, se coincide que la pandemia ha generado que las condiciones de los reclusos y la vulneración de sus derechos fundamentales se encuentran privadas generando graves amenazas y violaciones a la vida, salud, integridad personal y la libertad en algunas

situaciones, esto también ha producido un efecto negativo en la población penitenciaria durante el estado de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, sumado a esto el masivo e inevitable contagio de una enfermedad mortal como es el covid-19, que pone en una situación de vulnerabilidad no solo a jóvenes saludables, ancianos y enfermos, sino también el poco acceso a puestos de salud, debido a que no se cuenta con médicos que traten esta enfermedades tan nueva y aun así tampoco controlando otro tipo de enfermedades que se producen dentro de los centros y que han mermado por años la salud de los reclusos. Ambicho (2020)

Ello también coincidió con lo dicho por López y Rodríguez (2020) donde refiere que la organización mundial de salud ha observado que la crisis sanitaria que se vive actualmente perjudica duramente a la atención sanitaria no solo en territorios de gran desarrollo si no todavía más en territorios con baja solvencia, en varios de los establecimientos se ha tratado de que se mejore la atención llegando de manera igual y eficiente para todos los pacientes, cada vez se requieren más medidas para lograr y mantener el control, no solo del déficit de camas de hospitalización si no de ventiladores por la gran proporción de pacientes que los requieren, los recursos sanitarios son cada vez más peores, de igual modo como avanza la necesidad, avanza la priorización de tener una base de prevención brindando vacunas y tratamientos para llegar a superar la demanda, solo que la falta de políticas sanitarias posibiliten maneras de colaboración y una guía idónea de asignación de recursos que favorezca de forma equitativa y eficiente la administración a esta catástrofe mundial.

Es entonces que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, pese a existir deficiencias en el control del hacinamiento de prisiones en nuestro país y el poco control de sanidad que hay dentro de ellas, se ve la luz de esperanza al tomar como alternativa la prisión domiciliaria en algunos procesos para poder salvaguardar la vida humana y prevenir el mayor contagio que se esté dando ya que aun en nuestro país nos encontramos en estado de emergencia al no tener un control unificado de toda la población.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Analizar de qué manera el derecho a la salud se relaciona con el mandato de comparecencia, Lima, 2021.

Sobre el instrumento guía de entrevista, se apreció que para la mayoría de entrevistados el derecho a la salud influye suficientemente en el mandato de comparecencia, puesto que al dictarse esta medida se estaría poniendo en prioridad uno de los derecho más importantes como es el derecho a la salud, derecho que es prioritario así como lo indica la Constitución Política del Perú en su art. 7 donde textualmente indica: “*Todos tienen derecho a la **protección de su salud**, la del medio familiar y la de la munidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa..*”

Esta afirmación sobre la priorización del derecho a la salud también lo señala el congresista de la bancada de Alianza para el Progreso, Chekade (2020) donde indica que la salud es un derecho fundamental que tienen todas las personas porque este derecho va de la mano con el derecho a la vida. La salud tiene diversas dimensiones, desde luego todas primordiales por ello es que debe de ser protegida, tenemos como primera dimensión la salud individual, es cuando una personas enferma debe de ser atendida inmediatamente; como segunda dimensión la salud familiar, el cual incluye conocimiento dentro del mismo por lo que ya sería una salud colectiva donde se debe aislar al miembro familiar enfermo y aplicando desde luego limpieza con el fin de evitar contagios masivos, como tercera dimensión tenemos la salud social, el cual se enfoca en contagios globales, como por ejemplo, la pandemia en la que hoy nos encontramos.

Así mismo, para priorizar el derecho a la salud las autoridades peruanas con el fin de evitar contagios masivos dentro de las penitenciarías de Lima deberían considerar que es pertinente la detención domiciliaria como una medida de comparecencia, para personas que se encuentran con prisión preventiva, esto con el fin de reducir la aglomeración de los sentenciados, esta medida de comparecencia limita a la persona que se acoja a ella es decir se le asigna que este en su domicilio sin poder salir, como también a presentarse al juzgado cada que se le cite, según Ore (2014).

Aunado a ello nuestros entrevistados manifestaron que, para que un sentenciado se acoja a esta medida de comparecencia debe ser una persona que cometió delitos leves, personas vulnerables y en caso de pertenecer a una organización se debe de analizar los hechos y los elementos de convicción, este opinión no está muy alejado del autor Orbe (2019) que quien cita a Barona indicando que la medida de comparecencia si bien es cierto que tiene una mínima restricción y por ello debe ser aplicado a casos leves o cuando no

presenten peligrosidad para la sociedad y para el entorpecimiento procesal, esta medida de comparecencia debe ser resuelta por un juez pertinente. La peligrosidad procesal influye bastante en la medida de comparecencia que se le puede otorgar a la persona sentenciada, indica los autores San Martín (2015) y Cubas (2015) que concordaron en una misma opinión.

En cuanto a la guía de análisis documental, concordó con lo referido previamente; debido a que el mandato de comparecencia brinda dos tipos; La de comparecencia simple: que tiene mínima intensidad y que exige del imputado, sólo la obligación de presentarse a la sede judicial una vez sea citado, y por otro punto la comparecencia con restricciones: esta medida es más severa y está sujeta a reglas y obligaciones que el acusado debe seguir, con la advertencia de poder revocársele la medida por prisión preventiva. Santa F. (2019).

Así mismo se hizo de conocimiento que el covid ha generado que se tome diferentes medidas de prevención para controlar y evitar su dispersión. Estas medidas que incluyen, entre otros, la declaratoria de estados de emergencia, el cierre de fronteras, la suspensión de labores educativas entre otras, sumado a esto los aislamientos sociales y cuarentenas que causan repercusión directa sobre el ejercicio de distintos derechos humanos y sobre todo en la económica no solo social si no también personal.

Es así que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, el mandato de comparecencia es una alternativa no solo viable para poder controlar a la población penitenciaria, sino también que ayuda en la medida de control de la propagación del virus salvaguardando el derecho a la salud no solo de manera individual sino colectivamente en beneficio de todos los reclusos y demás personas de su entorno.

Sobre el **objetivo específico 2**: Analizar de qué manera los contagios masivos influyen con la vigilancia electrónica, Lima, 2021.

De acuerdo a la guía de entrevista, se vio que la mayoría de los entrevistados concordaron que para que disminuyan los contagios masivos en las penitenciarías de Lima como también se reduzcan los hacimientos se debe optar por tomar la medida de la vigilancia electrónica esto con el fin de salvaguardar la salud tanto de los sentenciados como del personal efectivo que se les manda a resguardar a las personas que se encuentran en

prisión domiciliaria, la vigilancia electrónica tendrá la finalidad de realizar seguimientos; es decir, controlar a los individuos que se encuentran en un proceso penal, cumpliendo su pena impuesta, esto desde unos grilletes electrónicos el cual será monitoreado por un GPS mandando la ubicación exacta al Centro de Vigilancia Electrónica Personal, recalando una vez más que estos grilletes electrónicos beneficiaría con el porcentaje de los internos disminuyendo así las penitenciarías, indican los autores Loli (2016), Casma (2017) y Barranzuela (2018) que llegan a una similitud de opiniones

Esta vigilancia electrónica como se dijo líneas anteriores ayudaría con los contagios masivos que se vio por la pandemia del Covid- 19, el cual según análisis fueron de carácter epidemiológicas el cual tras pasar el tiempo se empezó a transmitir de una persona a otra por lo cual se convirtió en una pandemia global, el cual si bien es cierto hoy en día existe la vacuna pero no se está libre aun, al enfrentarse nuestro país a esta pandemia los contagios fueron creciendo rápidamente en todas la ciudades incluso llegando a lugares lejanos, por lo cual nuestro país para disminuir estos contagios tuvo que cerrar las fronteras, así lo indica Montoya (2020)

Hoy en día el Perú no está del todo libre con respecto a los contagios masivos que ocasiono el Covid-19, actualmente se han detectado 3 cepas diferentes del virus que se encuentran distribuidas en diferentes partes del mundo, es así que los contagios masivos no se han podido disminuir del todo, así lo indica Sundaram (2020). En las cárceles de diferentes países las grandes aglomeraciones de presos añadido a ello la precariedad y a la falta de recursos dentro de los centros penitenciarios, afectando directamente a la salud de los internos, según la encuesta realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a reclusos en 14 países, 58% de los internos no duermen en camas, por lo que las enfermedades infecciosas son más propensas a contagiar a los mencionados. En las diferentes cárceles no solo veremos enfermedades como COVID- 19, al contrario se logra visualizar enfermedades tales como el VIH, la hepatitis o la sífilis que también son contagiosas. Un ejemplo: en Brasil, el nivel de VIH dentro de las cárceles es 138 veces superior, si bien es cierto que las autoridades sanitarias indican a las penitenciarías que en épocas de pandemia la población realice el lavado de manos y la desinfección tanto de las personas como de los espacios donde viven, dichos espacios son muy reducidos lo cual conlleva a que los internos no tengan distanciamiento social, el cual es muy necesario para combatir el COVID-19 u otra pandemia, señala Alvarado, Villa y Cedillo (2020) los mismos

que señalan que una probable solución sería la adopción de tecnologías para mejorar y reducir internos en las diferentes penitenciarias, como también modernización de los ambientes.

Sobre la guía de análisis documental, en el artículo “*¿Por qué es tan importante que el Coronavirus entre en las cárceles: “encerrados” no es lo mismo que “aislados”?*” Alvarado (2020) manifestó que, en las cárceles son los lugares más olvidados por las autoridades por las malas infraestructuras y sus servicios públicos, es por ello que existen los hacinamientos penitenciarios, y los contagios masivos porque estas personas no se encuentran distancias, ello coincide con los autores ya citados anteriormente como son Alvarado, Villa y Cedillo (2020), así mismo nuestro país para no hacerse ajeno de este mal como es la propagación del virus que acoja hoy en día a nuestra población, realiza la “*Ley sobre Remisión condicional de la pena y revisión excepcional de Prisión Preventiva*”, con esta ley nuestras autoridades priorizan el sistema de salud de los internos por lo que si bien es cierto manifiestan en esta ley que sus prisiones no tienen la capacidad de albergue para sus aproximadamente 40 mil internos, plantean realizar la revisión excepcional para las personas que se encuentren con prisión preventiva esto con el fin de reducción de internos y así seguir combatiendo con la pandemia. Por ello para una pronta supervisión para las personas que se acogerán a la prisión domiciliaria el estado publica en el diario oficial El Peruano el “*Reglamento de aplicación a la Vigilancia Electrónica Personal*” con el fin de supervisar a las personas en mención y así no entorpezcan el proceso legal.

En cuanto a los antecedentes, en el artículo internacional de “*Coronavirus: Salud y derechos humanos de las personas en prisión*” de la Reforma Internacional Penal de Londres (2016), estableció que según los derechos internacionales, toda persona tiene el derecho a la salud ya sea física o mental, a pesar que esta persona se encuentre internada en una prisión, por lo que su estado de salud ya es por mérito del estado quien debe encargarse del cuidado del mismo protegiendo a sus internos sobre todo en épocas de pandemia como hoy en día se visualiza el Coronavirus, por lo que la misma autora plantea posibles soluciones para el cuidado de los internos tales como limitar al sentenciado a tener contacto con el exterior, capacitaciones a nuestras autoridades que cuidan de ellos y planes que permitan reducir la aglomeración de los internos.

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, para aquejar las épocas de pandemia y evitar los hacimientos penales, como los contagios masivos que hay dentro de las penitenciarías es una buena opción la vigilancia electrónica, como también se puede realizar infraestructuras acordes a la situación es decir ambientes para las personas enfermas o vulnerables. Según la mayoría de entrevistados y documentos analizados, se cumplió el segundo supuesto jurídico específico.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la prisión preventiva dentro del estado de emergencia en la que nos encontramos no ayuda en su totalidad al acusado debido al gran congestionamiento del sistema procesal que venimos arrastrando desde ya hace varios años y que durante esta pandemia no ha visto una mejora ni una evolución, aunado a esto tenemos que las prisiones no cuentan ya con espacio y se encuentran con una insalubridad para poder contener este tipo de pandemia; los problemas que trajo esta pandemia puso en jaque la poca estabilidad que contaba el sistema de salud y que no ha visto mejoras en años y que como se aprecia hoy en día no contamos aun con un buen servicio de salud ya que se refleja con hospitales abarrotados y sin poder dar una solución a la situación en la que nos encontramos.

2. Se concluyó que, el derecho a la salud ha incidido favorablemente con el mandato de comparecencia; porque como se ha visto hoy en día, el Covid -19 ha sido una pandemia global que no solo ha afectado a las personas que se encuentran libres; es decir, sin proceso legal alguno, sino que también ha afectado a las personas que se encuentran en una penitenciaría ya sea sentenciado y/o investigado, penitenciarías que no están preparadas para este tipo de pandemias, por ello las personas en mención se acogen a una mandato de comparecencia el cual al cederla se estaría resguardando uno de los derechos más importantes que tenemos en nuestra constitución el cual es el derecho a la salud. Siendo también que quienes se someten a este mandato de comparecencia son las personas vulnerables quienes corren el riesgo de empeorar su salud dentro de una penitenciaría.

3. Se concluyó que, la vigilancia electrónica ha incidido favorablemente en los contagios masivos; porque tras una pandemia global los que están en prisión no tienen los medios necesarios para el cuidado de salud ya sea por estar aglomerados y no tener distanciamiento, es por ello que el estado les brinda de acogerse a una medida de comparecencia, el cual sería de optar por la prisión domiciliaria, si bien es cierto que las mismas personas tienen que someterse a diferentes reglas de conductas, la vigilancia electrónica ayuda a tener el monitoreo de las personas en mención con el fin de poderlas ubicar y evitar el entorpecimiento del proceso, como también evitar que exista contagios masivos dentro de las penitenciarías por la aglomeración de las mismas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los órganos jurisdiccionales brindar un mejor asesoramiento a sus trabajadores para poder descongestionar la carga procesal e implementar nuevas formas de resolución para poder dar celeridad a cada proceso, de la misma manera ver alternativas para cada proceso no solo por pandemia sino para disminuir los hacinamientos de las prisiones y mejorar la calidad humana de los procesados.
2. Se recomienda a los especialistas de salud instruir a nuestras autoridades del INPE (Instituto Nacional Penitenciario) con el fin de que estén más capacitados para las pandemias globales y tengan conocimiento de cómo ayudar a las personas vulnerables que se encuentran en estas penitenciarias sobre todo en épocas de pandemia global, como también capacitar a los que se encuentran en las cárceles, con referencia a la higiene personal, eso ayudaría bastante a cuidarse entre sí.
3. Se recomienda a nuestras autoridades del estado implementar más ambientes dentro de las diferentes penitenciarías para personas que se encuentran enfermas, desde luego enfermedades contagiosas esto con el fin de evitar los contagios masivos; así como también acceder a mas grilletes electrónicos para las personas que se encuentran en prisión domiciliaria, lo cual posibilitara saber con exactitud que las personas en mención están cumpliendo con esta prisión, con el fin de evitar perjuicios en el proceso de investigación, como también ayudaría a evitar a poner en riesgo de contraer alguna enfermedad las autoridades de la Policía Nacional que se encuentran al cuidado a estas personas.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014). *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación*. Universidad César Vallejo.
- Alvarado, N. (2020). *Las Cárceles de América Latina y el Caribe ante la crisis sanitaria del Covid 19*. Inter-American Development Bank. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-carceles-de-America-Latina-y-el-Caribe-ante-la-crisis-sanitaria-del-COVID-19.pdf>
- Ambicho, E. M. (2021). *El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria* (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco). (Acceso 28 de Junio del 2021).
- Barranzuela, E. C. (2019, 15 julio). *La vigilancia electrónica en el Perú*. LP. <https://lpderecho.pe/vigilancia-electronica-peru/>
- Benites Tangoa Jhon (2020). "La excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia COVID-19 en la sala penal nacional" file:///H:/TITULACION/Nueva%20carpeta/Benites_TJK_Lagos_MA-SD.pdf
- Casma, J. (2017, 5 enero). *Apuntes sobre la regulación de los grilletes electrónicos en el Perú*. Enfoque Derecho | El Portal de Actualidad Jurídica de THÄ'MIS. <https://www.enfoquederecho.com/2017/07/27/apuntes-sobre-la-regulacion-de-los-grilletes-electronicos-en-el-peru/>
- Código Procesal Penal del Perú del 2004 (29 de Julio del 2004)
- Congreso de la República del Perú (2021, 25 de mayo). Proyecto de Ley que Reforma el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, Artículo 7° derecho a la salud y protección al discapacitado (Omar Karim Chehade Moya). https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/PL05259_20200518.pdf.

Congreso de la República del Perú (2020, 7 de mayo). Proyecto de Ley sobre la revisión excepcional de la prisión preventiva. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05150_20200508.pdf.

Corona, L., Fonseca, M. y Corona, M. (Agosto, 2017). Algunas sugerencias prácticas para la formulación del problema científico y los objetivos en el proyecto de investigación. *Revista Medisur*, 15 (4), 576-582. ISSN: 1727-897X.

Daniel, B.K. (September, 2019). Using the TACT framework to learn the principles of rigour in qualitative research. *Electronic Journal of Business Research Methods*, 17 (3), 118-129. <https://doi.org/10.34190/JBRM.17.3.002>. ISSN: 1477-7029.

Farro A. (2020). “La víctima del proceso penal en tiempos de covid-19” <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27458/La%20Victima%20Del%20Proceso%20Penal%20En%20Tiempos%20De%20Covid-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Figueroa García Huidobro, Rodolfo(2013). “El derecho a la salud”. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200008

Guadalupe, J. (2020). “Cesación de la prisión preventiva en aras de cautelar la salud del procesado en el estado de emergencia sanitaria”. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58535/Guadalupe_PJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guanilo, N. (2019). *Medidas de coerción personal en el proceso penal: especial referencia a la comparecencia con restricciones*. *Revista Catedral fiscal*, 1, 255. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/217/186>.

Guanilo, N. (2019). *Medidas de coerción personal en el proceso penal: especial referencia a la comparecencia con restricciones*. *Revista Catedral fiscal*, 1, 256. http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/217/186_

- Gutiérrez, A. (2015). *La identidad cultural como contenido trasversal en el diseño de los proyectos de aprendizaje de instituciones educativas de la UGEL 06 de Lima* (Tesis de postgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 24 de mayo del 2021).
- Irigoyen, S. (s. f.). *Comparecencia Simple y Restrictiva*. https://www.mpdfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348_comparecencia_simple_y_restrictiva_huaura_sid.pdf. Recuperado 13 de mayo de 2021.
- Kalman, M. (October, 2019). It requires interest, time, patience and struggle: Novice researchers's perspectives on and experiences of the qualitative research journey. *Qualitative Research in Education (2014-6418)*, 8 (3), 341-377. <http://dx.doi.org/10.17583/qre.2019.4483>. ISSN: 20146418.
- León Florián Felipe Johan (2015) *“El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano”*. <file:///H:/TITULACION/CESAR%20VALLEJO/12534-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49847-1-10-20150507.pdf>
- Loli, L. L. (2016). *Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano* (Tesis de postgrado, Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo). (Acceso el 13 de mayo del 2021).
- López de la Vieja de la Torre Teresa (2020). *“Emergencia sanitaria: dos marcos de deliberación”*. <file:///H:/TITULACION/CESAR%20VALLEJO/1299-4085-2-PB.pdf>
- Lovón, C. (2020). “Derechos humanos en tiempos de pandemia: Recomendaciones del sistema universal y del sistema interamericano frente al Covid-19”. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/derechos-humanos-en-tiempos-de-pandemia-recomendaciones-del-sistema-universal-y-del-sistema-interamericano-frente-al-covid-19/>
- Llerena Lanza, Renato Alonso (2020). *“Emergencia, gestión, vulnerabilidad y respuestas frente al impacto de la pandemia COVID-19 en el Perú”*. <file:///H:/TITULACION/CESAR%20VALLEJO/94-Preprint%20Text-116-1-10-20200420.pdf>

- Müller, S. (2020, 31 enero). *OMS: ¿Qué es una emergencia sanitaria internacional?* DW.COM. <https://www.dw.com/es/oms-qu%C3%A9-es-una-emergencia-sanitaria-internacional/a-52217051>
- Nigar, N. (January, 2020). Hermeneutic phenomenological narrative enquiry: A qualitative study design. *Theory & Practice in Language Studies*, 10 (1), 10-18. <http://dx.doi.org/10.17507/tpls.1001.02>. ISSN: 1799-2591.
- Orbe, D. J. (2019). *Relación entre medida de comparecencia restringida y la fuga del imputado en los procesos de robo agravado tramitados en el 2do juzgado de investigación* (Tesis de postgrado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 13 de mayo del 2021).
- Pérez, M. L. (2014). *Prisión Domiciliaria* (Tesis de pregrado, Universidad Empresarial Siglo 21). (Acceso 13 de Mayo del 2021).
- Quijano-caballero Óscar (2016). “*Protección de derechos en salud en el Perú: Experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud*” http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S172646342016000300019&script=sci_abstract&lng=en.
- Ramírez, C. D. (2019). *Inaplicación de arresto domiciliario en el delito de hurto agravado en el primer juzgado de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015-2017*(Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 24 de mayo del 2021).
- Rojas Ambicho (2021). “*El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria*” [file:///H:/TITULACION/Nueva%20carpeta/Ambicho%20Rojas,%20Eveling%20Missiel%20\(1\).pdf](file:///H:/TITULACION/Nueva%20carpeta/Ambicho%20Rojas,%20Eveling%20Missiel%20(1).pdf)
- Rope, O. (2020). Coronavirus: Healthcare and human rights of people in prison. *Fair and Effective Criminal Justice*, 1(1), 1–13. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/03/FINAL-Briefing-Coronavirus.pdf>

- Santa, A. (2014). *Aplicación de la prisión preventiva y medidas de comparecencia en los procesos penales en los juzgados de la investigación preparatoria de amarilis 2017 – 2018* (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco). (Acceso el 28 de junio del 2021).
- Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015). *Análisis cualitativo de datos cualitativos en la investigación social*. La Plata: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Schreirer, M., Stamann, C., Janssen, M., Dahl, T., & Whittal, A. (2019). Qualitative Content Analysis: Conceptualizations and Challenges in Research Practice – Introduction to the FQS Special Issue “Qualitative Content Analysis I”. *Forum: Qualitative Social Research*, 20 (3), 1-26. <http://dx.doi.org/10.17169/fqs-20.3.3393>. ISSN: 1438-5627.
- Solís, L. D. M. (2021, 25 enero). *Los sujetos de estudio*. Investigalia. <https://investigaliacr.com/investigacion/los-sujetos-de-estudio/>
- Tapia, L., Palomino, M., Lucero, Y. y Valenzuela, R. (Enero/febrero, 2019). Pregunta, hipótesis y objetivos de una investigación clínica. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 30 (1), 29-35. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2018.12.003>. ISSN: 0716-8640.
- Vargas, A. (2020, 29 abril). *¿Y por qué no Grilletes Electrónicos?* Linares Abogados. <https://www.linaresabogados.com.pe/y-por-que-no-grilletes-electronicos/>
- Vásquez, W. (2020). *Metodología De Investigación* (revisado ed., Vol. 1). Unidad Académica de Estudios Generales. <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>
- Villanueva, V. C. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Palestra.
- Zambrano, J. y Dueñas, K. (Diciembre, 2016). La articulación entre teoría, objetivos y metodología en la investigación social. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 2 (esp.), 163-174. ISSN: 2477-8818.

ANEXOS

ANEXO I: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p>Estado de Emergencia Sanitaria</p>	<p>El Estado de Emergencia Sanitaria es cuando el brote de una enfermedad puede dañar a más de un país y para frenar ello se deben buscar medidas sanitarias como aislamiento ya sea de la persona o del país. (Organización Mundial de la Salud, 2020).</p>	<p>La pandemia del covid-19 generó que el Gobierno declare el estado de emergencia para garantizar la inmovilización y el aislamiento social obligatorio. Por tal razón suspendió el ejercicio de derechos que permite la norma constitucional. El derecho a la libertad y seguridad personal y la inviolabilidad de domicilio; de los derechos a la libertad de reunión y de tránsito. Es así que con esta medida se pretendió reducir la propagación y mayor cantidad de contagios y muertes en el Perú todo esto respaldado con las fuerzas armadas y la policía nacional para garantizar el orden constitucional. (Sialer y Nicoli 2020)</p>	<p>Derecho a la Salud</p>
			<p>Contagios Masivos</p>
<p>Prisión Domiciliaria</p>	<p>La detención domiciliaria es impuesta como una alternativa de la prisión preventiva, tomada como una medida de comparecencia con restricciones, limitando la libertad del individuo, pero con el objetivo de evitar la fuga u ocultamiento del mismo. (Nuevo Código Procesal Penal. Art. 290)</p>	<p>La prisión domiciliaria no se asemeja a la prisión preventiva, porque la libertad de la persona no es la misma a cuando la persona se encuentra en una penitenciaría, se podría decir que el ius ambulandi es afectada con mayor facilidad en la prisión domiciliaria, ya que no existe presión psicológica la cual se observan en las diferentes penitenciarías, sin embargo cuando una persona está en prisión domiciliaria no afecta psicológicamente al sentenciado puesto que estaría en un entorno familiar teniendo facilidades de poder realizar labores de empleo, así mismo estaría siendo beneficiados respecto al régimen de disciplina y estadía de un centro penitenciario, llegando a la conclusión que, no es lo mismo que una persona esté en su domicilio a estar en una penitenciaría. (Miranda, 2014, p.141)</p>	<p>Mandato de Comparecencia</p>
			<p>Vigilancia Electrónica</p>

ANEXO II

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y LA PRISION DOMICILIARIA, LIMA,
2021.**

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El Estado de Emergencia Sanitaria y La Prisión Domiciliaria, Lima, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/o :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

**ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA INCIDE
CON LA PRISIÓN DOMICILIARIA, LIMA, 2021.**

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la prisión domiciliaria frente al estado de emergencia sanitaria?

2. ¿Cuánto influye la prisión domiciliaria sobre la propagación y el estado de emergencia sanitaria que actualmente se vive?

3. ¿De acuerdo con usted, ¿el estado de emergencia es justificación suficiente para poder tener como antecedente a que se brinde la prisión domiciliaria?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUE MANERA EL DERECHO A LA SALUD SE RELACIONA CON EL MANDATO DE COMPARECENCIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud. que el derecho a la salud influya con el mandato de comparecencia?

5. ¿Ud. cree que los presos con mandato de comparecencia son los únicos que deberían optar por esta medida?

6. ¿Cree Ud. que se les deban incluir al mandato de comparecencia a las personas que se encuentran con prisión preventiva en el delito de Crimen Organizado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR DE QUE MANERA LOS CONTAGIOS MASIVOS INFLUYEN CON LA VIGILANCIA ELECTRONICA, LIMA, 2021.

Preguntas:

7. ¿En épocas de pandemia ¿Considera Ud. qué para evitar contagios masivos es una buena opción la vigilancia electrónica?

8. ¿Cree Ud. que esta medida ayudaría con la disminución de casos aun sabiendo que no se tiene un efectivo control las 24 horas?

9. ¿Piensa Ud. que el control electrónico que se podría implementar, sólo debería estar en supervisión de la policía?

SELLO	FIRMA

	científicos.														
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 24 de
MAYO del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 48974953 Telf.: 910190409

	entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																		X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 24 de Mayo del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09919088 Telf.: 963347510

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98%

Lima, 24 de Mayo del 2021.



JESSY MARICOLÓN LONGA
 FENÓLOGA D.O.
 REG. C.A.U. 3788

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°43329698 Telf.: 962383809

ANEXO VI
MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS
<p><i>PROBLEMA GENERAL</i></p> <p>¿De qué manera el estado de emergencia sanitaria influye en la prisión domiciliaria, Lima, 2021?</p>	<p><i>OBJETIVO GENERAL</i></p> <p>Analizar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide con la prisión domiciliaria, Lima, 2021.</p>	<p><i>SUPUESTO JURÍDICO GENERAL</i></p> <p>El estado de emergencia sanitaria incide de manera negativa en la prisión domiciliaria, Lima, 2021.</p>
<p><i>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</i></p> <p>¿De qué manera el derecho a la salud influye con el mandato de comparecencia, Lima, 2021?</p>	<p><i>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</i></p> <p>Analizar de qué manera el derecho a la salud se relaciona con el mandato de comparecencia, Lima, 2021.</p>	<p><i>SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 1</i></p> <p>El derecho a la salud se relaciona de manera positiva con el mandato de comparecencia, Lima, 2021</p>
<p><i>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</i></p> <p>¿De qué manera los contagios masivos influyen con la vigilancia electrónica, Lima, 2021?</p>	<p><i>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</i></p> <p>Analizar de qué manera los contagios masivos influye con la vigilancia electrónica, Lima, 2021.</p>	<p><i>SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 2</i></p> <p>Los contagios masivos se relacionan de manera positiva con la vigilancia electrónica, Lima, 2021</p>

ANEXO...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y LA PRISION DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El Estado de Emergencia Sanitaria y La Prisión Domiciliaria, Lima, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/o : Nicolas Ferrer Gil Layme
Cargo : ABOGADO
Institución : ABOGADO - LITIGANTE

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA INCIDE CON LA PRISION DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la prisión domiciliaria frente al estado de emergencia sanitaria?

Frente a esta pandemia Considero Coherente esta medida restrictiva maximo si se tiene en cuenta el bienestar de los personas.

2. ¿Cuánto influye la prisión domiciliaria sobre la propagación y el estado de emergencia sanitaria que actualmente se vive?

Quiero ver cuando detención domiciliaria y cuando los protocolos sanitarios estan seguros del COVID-19-

3. ¿De acuerdo con usted, ¿el estado de emergencia es justificación suficiente para poder tener como antecedente a que se brinde la prisión domiciliaria?

No es justificación suficiente, además deberíamos cumplir con los requisitos establecidos en el C.P.P.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUE MANERA EL DERECHO A LA SALUD SE RELACIONA CON EL MANDATO DE COMPARECENCIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud. que el derecho a la salud influya con el mandato de comparecencia?

De acuerdo a la Constitución política del Estado la salud es piedra angular en el desarrollo de la persona humana.

5. ¿Ud. cree que los presos con mandato de comparecencia son los únicos que deberían optar por esta medida?

También deberían contar con este beneficio quienes se encuentren con una enfermedad grave, edad que cubra por los 70 años.

6. ¿Cree Ud. que se les deban incluir al mandato de comparecencia a las personas que se encuentran con prisión preventiva en el delito de Crimen Organizado?

Por la gravedad del delito y la alta peligrosidad de los investigados conductos que no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR DE QUE MANERA LOS CONTAGIOS MASIVOS INFLUYEN CON LA VIGILANCIA ELECTRONICA, LIMA, 2021.

Preguntas:

7. ¿En épocas de pandemia ¿Considera Ud. qué para evitar contagios masivos es una buena opción la vigilancia electrónica?

*claro que si con ello necesariamente sobre-
mosa recalca el desacinamiento de los
penales y evita contagios masivos.*

8. ¿Cree Ud. que esta medida ayudaría con la disminución de casos aun sabiendo que no se tiene un efectivo control las 24 horas?

*la vigilancia electronica si o si debe
darse mas que todo para delitos leves.*

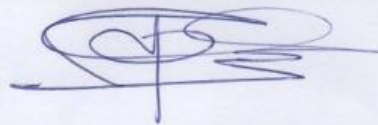
9. ¿Piensa Ud. que el control electrónico que se podría implementar, sólo debería estar en supervisión de la policía?

*Se debe dar mas logistica a los del
INPE y/o crear una nueva direccion para
el control de los que acceden a este beneficio*

SELLO

FIRMA

Vicente Ferrer Gil Layme
ABOGADO CAP-266



ANEXO... *...con fines de recolección de datos, en el contexto de emergencia de justificación*

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y LA PRISION DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El Estado de Emergencia Sanitaria y La Prisión Domiciliaria, Lima, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/o : *Karina Lisbeth Valencia Mendez*

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA INCIDE CON LA PRISIÓN DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la prisión domiciliaria frente al estado de emergencia sanitaria?

Es una medida correcta ya que con ella se evita la propagación del COVID-19.

2. ¿Cuánto influye la prisión domiciliaria sobre la propagación y el estado de emergencia sanitaria que actualmente se vive?

Con la prisión domiciliaria se evita el hacinamiento en las penales y el contagio.

3. ¿De acuerdo con usted, ¿el estado de emergencia es justificación suficiente para poder tener como antecedente a que se brinde la prisión domiciliaria?

Claro que no, se debe tener en conclusión la gravedad, los elementos de comisión y las pruebas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUE MANERA EL DERECHO A LA SALUD SE RELACIONA CON EL MANDATO DE COMPARECENCIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud. que el derecho a la salud influya con el mandato de comparecencia?

Influye bastante ya que una persona enferma no puede estar recluido en un penal.

5. ¿Ud. cree que los presos con mandato de comparecencia son los únicos que deberían optar por esta medida?

La salud es lo primordial conforme lo establece nuestra constitución y todos debemos tener acceso a ello.

6. ¿Cree Ud. que se les deban incluir al mandato de comparecencia a las personas que se encuentran con prisión preventiva en el delito de Crimen Organizado?

Tendría que analizarse cada caso de los antecedentes y la gravedad del hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR DE QUE MANERA LOS CONTAGIOS MASIVOS INFLUYEN CON LA VIGILANCIA ELECTRONICA, LIMA, 2021.

Preguntas:

7. ¿En épocas de pandemia ¿Considera Ud. qué para evitar contagios masivos es una buena opción la vigilancia electrónica?


Considero que si, sobre todo para despoplar el hacinamiento de personas del Perú.

8. ¿Cree Ud. que esta medida ayudaría con la disminución de casos aun sabiendo que no se tiene un efectivo control las 24 horas?

En mi concepto esta medida sería pertinente, sería conveniente de coordinar con el ejecutivo para la implementación.

9. ¿Piensa Ud. que el control electrónico que se podría implementar, sólo debería estar en supervisión de la policía?

No solamente la policía, también debe tener control el T.M.P.E y el Ejecuto Peruano.

SELLO	FIRMA
<p>Karina Lissetty Valencia Mendoza ABOGADA C.A.P. 3353</p>	

ENTREVISTA 3

ANEXO...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y LA PRISION DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El Estado de Emergencia Sanitaria y La Prisión Domiciliaria, Lima, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : *Maricel Suspo Navari*
Cargo : *ABOGADO*
Institución : *ESERCICIO LIBRE.*

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA INCIDE CON LA PRISIÓN DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la prisión domiciliaria frente al estado de emergencia sanitaria?

Una medida atinada por el estado, se manifiesta en consideración que la vida es un derecho de mayor jerarquía sobre otros derechos

2. ¿Cuánto influye la prisión domiciliaria sobre la propagación y el estado de emergencia sanitaria que actualmente se vive?

Es determinante, en razón de que el ser se fortalece más en el cuidado de su vida, y de esta forma evitar la propagación de la pandemia.

3. ¿De acuerdo con usted, ¿el estado de emergencia es justificación suficiente para poder tener como antecedente a que se brinde la prisión domiciliaria?

Tengo entendido que si, sin embargo se evalúen estado de emergencia, sino el problema actual de la pandemia que corre en peligro la vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUE MANERA EL DERECHO A LA SALUD SE RELACIONA CON EL MANDATO DE COMPARECENCIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud. que el derecho a la salud influya con el mandato de comparecencia?

Definitivamente que si sobre todo la fuerza en peligro la vida, y dependiendo desde luego la gravedad del delito y peligro de imputado.

5. ¿Ud. cree que los presos con mandato de comparecencia son los únicos que deberían optar por esta medida?

No, sino también aquellos que se encuentran sentenciado por delitos de menor trascendencia como, lesiones, hurto agravado, omisión de asistencia.

6. ¿Cree Ud. que se les deban incluir al mandato de comparecencia a las personas que se encuentran con prisión preventiva en el delito de Crimen Organizado?

No, crimen organizado, sin embargo cada caso es diferente prueba de ello muchos delitos están con comparecencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR DE QUE MANERA LOS CONTAGIOS MASIVOS INFLUYEN CON LA VIGILANCIA ELECTRONICA, LIMA, 2021.

Preguntas:

7. ¿En épocas de pandemia ¿Considera Ud. que para evitar contagios masivos es una buena opción la vigilancia electrónica?



Si, pero no solamente en épocas de pandemia sino deberíamos o el estado implementarlo para personas que no represente peligrosidad.

8. ¿Cree Ud. que esta medida ayudaría con la disminución de casos aun sabiendo que no se tiene un efectivo control las 24 horas?

No, porque el estado no cumple con socializar con referencia al cumplimiento adecuado de estas conductas.

9. ¿Piensa Ud. que el control electrónico que se podría implementar, sólo debería estar en supervisión de la policía?

Se debería implementar y que efectivamente debería estar supervisado por la PNP así como con los jueces penales por el INPE.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y LA PRISION DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El Estado de Emergencia Sanitaria y La Prisión Domiciliaria, Lima, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/o : Abel ticona Salazar
Cargo : Asistente Administrativo
Institución : MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA INCIDE CON LA PRISIÓN DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la prisión domiciliaria frente al estado de emergencia sanitaria?

SIEMPRE JUDICIALMENTE DICTADO

2. ¿Cuánto influye la prisión domiciliaria sobre la propagación y el estado de emergencia sanitaria que actualmente se vive?

AYUDA MUCHO A LA NO PROPAGACION DE LA ENFERMEDAD

3. ¿De acuerdo con usted, ¿el estado de emergencia es justificación suficiente para poder tener como antecedente a que se brinde la prisión domiciliaria?

NO ES JUSTIFICACION PARA TOMAR EN CUENTA COMO ANTECEDENTE PARA UNA PRISION DOMICILIARIA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUE MANERA EL DERECHO A LA SALUD SE RELACIONA CON EL MANDATO DE COMPARECENCIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud. que el derecho a la salud influya con el mandato de comparecencia?

SI POR QUE SE VULNERARIA EL DERECHO A LA SALUD

5. ¿Ud. cree que los presos con mandato de comparecencia son los únicos que deberían optar por esta medida?

NO LA MEDIDA DEBE TAMBIEN PARA LOS PRESOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PENAL

6. ¿Cree Ud. que se les deban incluir al mandato de comparecencia a las personas que se encuentran con prisión preventiva en el delito de Crimen Organizado?

EN EL CASO DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO NO DEBE INCLUIRSE

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR DE QUE MANERA LOS CONTAGIOS MASIVOS INFLUYEN CON LA VIGILANCIA ELECTRONICA, LIMA, 2021.

Preguntas:

7. ¿En épocas de pandemia ¿Considera Ud. qué para evitar contagios masivos es una buena opción la vigilancia electrónica?

SI AYUDO FOCALIZAD E IDENTIFICAR LOS FOCOS INFECCIOSOS Y LOCALIZAR SU UBICACION DE INFARCTOS

8. ¿Cree Ud. que esta medida ayudaría con la disminución de casos aun sabiendo que no se tiene un efectivo control las 24 horas?

SI LLEVAMOS UN CONTROL REGISTRADO CONSIDERO QUE AYUDARIA

9. ¿Piensa Ud. que el control electrónico que se podría implementar, sólo debería estar en supervisión de la policía?

NO TENIENDO INSTITUCION DE APOYO A LA JUSTICIA CONSIDERO QUE SI LA POLICIA SERIA LA INSTITUCION ENCARGADO DE LA SUPERVISION

SELLO

FIRMA

.....
LUDGARDO ABEL TICONA SALAZAR
Asistente Administrativo
Ministerio Público Fiscalía de la Nación



ENTREVISTA 5

ANEXO...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y LA PRISION DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El Estado de Emergencia Sanitaria y La Prisión Domiciliaria, Lima, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/o : Andrés Álvarez Vizcardo.....
Cargo : Abogado.....
Institución : independiente.....

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA INCIDE CON LA PRISIÓN DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la prisión domiciliaria frente al estado de emergencia sanitaria?

En mi opinión es una medida acertada, como una medida de prevención y detención de la propagación del COVID, Siempre que se trate de delitos Menores y personas vulnerables.

2. ¿Cuánto influye la prisión domiciliaria sobre la propagación y el estado de emergencia sanitaria que actualmente se vive?

La prisión domiciliaria como una alternativa de pena es muy buena sobre Todo para las personas que tienen penas preventivas óseas en calidad Investigados y no están sentenciados, de esta manera se evita que estas Sean contagiadas y hasta puedan perder la vida porque los centros penitenciarios se Encuentran sobrepoblados.

3. ¿De acuerdo con usted, ¿el estado de emergencia es justificación suficiente para poder tener como antecedente a que se brinde la prisión domiciliaria?

En mi opinión en las circunstancias que nos encontramos si estoy de Acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUE MANERA EL DERECHO A LA SALUD SE RELACIONA CON EL MANDATO DE COMPARECENCIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud. que el derecho a la salud influya con el mandato de comparecencia?

Al principio de la pandemia yo creo que sí influyo en cuanto a los procesos Pero actualmente vía virtual se están llevando a cabo todas las diligencias.

5. ¿Ud. cree que los presos con mandato de comparecencia son los únicos que deberían optar por esta medida?

A mi parecer sí, es una medida preventiva para reducir el hacinamiento En que se encuentran los establecimientos penitenciarios.

6. ¿Cree Ud. que se les deban incluir al mandato de comparecencia a las personas que se encuentran con prisión preventiva en el delito de Crimen Organizado?

Yo soy de la opinión, que en las medidas preventivas la persona esta como Investigado no se le ha probado aun el delito, en consecuencia hay la Presunción de inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR DE QUE MANERA LOS CONTAGIOS MASIVOS INFLUYEN CON LA VIGILANCIA ELECTRONICA, LIMA, 2021.

Preguntas:

7. ¿En épocas de pandemia ¿Considera Ud. qué para evitar contagios masivos es una buena opción la vigilancia electrónica?




Es una buena alternativa. Como lo vuelvo a recalcar en delitos donde la Pena sean menores.

8. ¿Cree Ud. que esta medida ayudaría con la disminución de casos aun sabiendo que no se tiene un efectivo control las 24 horas?

Mientras sea menor el hacinamiento en los penales yo creo que seria una buena medida para frenar de alguna manera que mas gente se contagie.

9. ¿Piensa Ud. que el control electrónico que se podría implementar, sólo debería estar en supervisión de la policía?

No solo la Policía, podría ser también el INPE que es el que esta a cargo De los centros Penitenciarios.

SELLO	FIRMA
<p>Andrés Alvarez Vizcardo  ABOGADO C.A.A. 5886</p>	<p> Andrés Alvarez Vizcardo  ABOGADO C.A.A. 5886</p>

ENTREVISTA 6

ANEXO...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y LA PRISION DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El Estado de Emergencia Sanitaria y La Prisión Domiciliaria, Lima, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/o : *Freddy Apaza Nóbrega*
 Cargo : *Fiscal Provincial Penal*
 Institución : *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA INCIDE CON LA PRISIÓN DOMICILIARIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la prisión domiciliaria frente al estado de emergencia sanitaria?

Es una medida excepcional que busca proteger la salud de los internos, especialmente en delitos de menor lesividad.

2. ¿Cuánto influye la prisión domiciliaria sobre la propagación y el estado de emergencia sanitaria que actualmente se vive?

La detención domiciliaria influye en el menor contagio por COVID-19, por el aislamiento de los prisioneros

3. ¿De acuerdo con usted, ¿el estado de emergencia es justificación suficiente para poder tener como antecedente a que se brinde la prisión domiciliaria?

El estado de emergencia por COVID-19, es
causa suficiente para tomar medidas preventivas
y evitar el contagio masivo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUE MANERA EL DERECHO A LA SALUD SE RELACIONA CON EL MANDATO DE COMPARECENCIA, LIMA, 2021.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud. que el derecho a la salud influya con el mandato de comparecencia?

El derecho a la salud es un derecho fundamental
y debe ser protegido de la mejor manera, la
comparecencia influye en menor contagio.

5. ¿Ud. cree que los presos con mandato de comparecencia son los únicos que deberían optar por esta medida?

La comparecencia influye en la protección de
la salud.

6. ¿Cree Ud. que se les deban incluir al mandato de comparecencia a las personas que se encuentran con prisión preventiva en el delito de Crimen Organizado?

Solo debe ser para delito de menor gravedad,
el crimen organizado es un delito de mayor
gravedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR DE QUE MANERA LOS CONTAGIOS MASIVOS INFLUYEN CON LA VIGILANCIA ELECTRONICA, LIMA, 2021.

Preguntas:

7. ¿En épocas de pandemia ¿Considera Ud. qué para evitar contagios masivos es una buena opción la vigilancia electrónica?


La vigilancia electrónica está relacionada con la exacerbación de los sistemas, que puede aplicarse en época de pandemia.

8. ¿Cree Ud. que esta medida ayudaría con la disminución de casos aun sabiendo que no se tiene un efectivo control las 24 horas?

Esta medida no está relacionada con el aumento o disminución de casos.

9. ¿Piensa Ud. que el control electrónico que se podría implementar, sólo debería estar en supervisión de la policía?

El control de la exacerbación debe estar a cargo del INPE por ser su competencia.

SELLO	FIRMA
<p>..... Freddy Apaza Nóbrega FISCAL Fiscalía Provincial Penal Castilla - Apurac Distrito Judicial Arequipa</p>	

ANEXO XIII

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Guía de Análisis Documental 1

Título: El Estado de Emergencia Sanitaria y la Prisión Domiciliaria, Lima, 2021.

Objetivo General: Analizar de qué manera el estado de emergencia sanitaria incide con la prisión domiciliaria, Lima, 2021.

AUTOR (AS):

- GAMERO VALENCIA, MAYRA PAOLA
- LARICO SOLIS, KARIN YOSELYN

FECHA : 28 de Mayo del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ambicho, E. (2020) Los derechos fundamentales frente a las cárceles hacinadas en tiempos de la pandemia de Covid - 19. Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2678/Ambicho%20Rojas%2c%20Eveling%20Missiel.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>El contexto de la pandemia ha recrudescido las condiciones de reclusión las mismas que menoscaban los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad, lo que ha generado graves amenazas y violaciones al derecho a la vida, la salud, la integridad personal, así mismo considera que los jueces deben hacer frente a esta problemática, ya que deben tener en cuenta la realidad carcelaria de hacinamiento y sus implicancias altamente perjudiciales o lesivas en la vida de los reclusos, lo que vendría a ser claramente contrario a los estándares internacionales desarrollados en torno a este aspecto.</p>	<p>la prisión preventiva es un efecto negativo en la población penitenciaria en el estado de emergencia sanitaria que nos encontramos y la sobrepoblación de un grupo de seres humanos imposibles de albergar en ambientes hacinados aunado a esto el masivo e inevitable contagio de una enfermedad mortal que ubica en una posición vulnerable a todos los reclusos, sean jóvenes saludables, como ancianos y enfermos, no teniendo fácil acceso a puestos de salud, ni médicos que traten sus enfermedades, las condiciones insalubres de estos centros penitenciarios han mermado por años la salud de los reclusos, por otros lado consideramos el daño psicológico que un estado de emergencia pueda causar en aquellos pasibles de una medida coercitiva como aquellos que ya fueron condenados.</p>	<p>De acuerdo al análisis podemos decir que la prisión preventiva no es la mejor opción que hoy en día se puede tomar frente a acusado no solo por el hacinamiento que existe en las prisiones de nuestro país si no porque hoy más que nunca tenemos el gran problema de pandemia que no solo, no se puede controlar en la sociedad común sino que es aún más grave debido a el hacinamiento, el poco espacio y la insalubridad que existe dentro de las prisiones es así que la prisión domiciliaria es una de las alternativas no solo para controlar el aumento de contagios sino que es la vía más saludable a que se mantenga la integridad del acusado y se mantenga su salud mental dentro del proceso que lleva.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Guadalupe, J. (2020) Cesación de la prisión preventiva en aras de cautelar la salud del procesado en el estado de emergencia sanitaria. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58535/Guadalupe_PJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>La prisión preventiva adquiere un rol principal y fundamental en cuanto a resguardar y cautelar el debido proceso penal, porque partiendo de ello, exige a los tribunales u órganos jurisdiccionales la autonomía y libertad para pronunciarse sobre los mismos, ratificando su discrecionalidad e independencia judicial. De igual forma, esta figura procesal exige de todas formas un hondo y profundo análisis en una auténtica reforma penitenciaria bajo los principios del nuevo sistema penal acusatoria garantista (p.54).</p>	<p>Sobre la variación de la medida cautelar el Poder judicial debe promover la revisión de los casos de prisión preventiva puesto que en muchos de ellos se ha precisado un abuso desproporcionado de los jueces que devienen en arbitrarios, por lo debería el control interno pronunciarse sobre los jueces que infrinjan en esta práctica. Es necesario priorizar la integridad del procesado más aún si nos encontramos en tiempos de pandemia lo cual conlleva a ciertas medidas de protección de bioseguridad que muchas veces no implementadas en los centros penitenciarios, y no cumplidas como el distanciamiento social que viene promoviendo el gobierno de turno.</p>	<p>No solo basta con tomar decisiones rápidas y descongestionar el sistema procesal que tenemos sino que se debe tener mayor injerencia en las decisiones que toma el juez, no solo mandando a cada acusado a prisión preventiva que eso no soluciona nada sino más bien que hace que el sistema se llene de carga procesal sin resolver o sin determinar. Como lo estamos viendo y como lo hemos visto desde que se inició pandemia no se ha dado gran avance sobre la solución o el control del contagio de casos en nuestro país, esto nos lleva a la incertidumbre si realmente se podrán avanzar con la sanidad no solo dentro de la ciudadanía que cuenta con su libertad sino también de la población penitenciaria que a pesar de todo aún tiene derecho no solo a la salud, vida y libertad mientras se encuentran en proceso su casos.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Farro A. (2020) La víctima del proceso penal en tiempos de covid-19 Recuperado de: https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27458/La%20Victima%20Del%20Proceso%20Penal%20En%20Tiempos%20De%20Covid-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y.</p>	<p>En nuestro país, el covid19 ha traído consigo suspensión de labores por causa del aislamiento social obligatorio, trayendo consigo un impacto en los procesos penales, afectando el acceso a la justicia penal, siendo latente la victimización secundaria, toda vez que, se dificulta a la víctima el acceso a tribunales, juzgados penales, comisarias e incluso a sus abogados. A esto se debe tener en cuenta el alto número de personas privadas de libertad en condición de procesadas, las cuales representan el 36% del total de la población penal. Sin embargo, debido a una serie de causas, entre estas la carga procesal y la paralización de la mayoría de los juzgados de investigación preparatoria, la reevaluación de las medidas de coerción procesal, en el marco de los principios de pro persona, de proporcionalidad, temporalidad, se torna lento, dejando en estado de precariedad y desamparo la salud integral de los procesados privados de su libertad.</p>	<p>La poca claridad de la político criminal en nuestro sistema procesal penal abre enormes espacios de riesgo, debido a no tener una orientación clara ni estar bien pensados, podrían introducir problemas relevantes en situaciones como las que se viene atravesando en el mundo, durante este Estado de Emergencia Nacional la prisión preventiva debe tener un mayor carácter excepcional, debido a que la personas recluidas pueden ser portadora del COVID-19 y como consecuencia de ello se podría generar un contagio masivo en el establecimiento penitenciario. Sin embargo, debido a la carga procesal y la paralización de la mayoría de los juzgados de investigación preparatoria, la reevaluación de las medidas de coerción procesal, en el marco de los principios de pro persona, de proporcionalidad, temporalidad, se torna lento, dejando en estado de precariedad y desamparo la salud integral de los procesados privados de su libertad.</p>	<p>El Perú es uno de los países no solo con mayor carga procesal, sino también con falta de capacitación a su personal en los centros judiciales, cada procedimiento judicial debería ser lo más sintetizado posible pero lamentablemente en nuestro sistema, las demoras son innecesarias por cada proceso. Aunado a eso tenemos la pandemia y la cuarentena que casi por un año mantuvo todo tipo de labor paralizada, la urgencia de que este sistema judicial busque soluciones o disminuya la labor judicial es inmediata es así que no solo buscamos que se disminuya la carga laboral sino que los procesos y los procesados tengan una eficiente respuesta por parte del sistema judicial y que se proteja la integridad de los mismo durante todo el proceso.</p>

ANEXO XIV

Guía de Análisis Documental 2

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera el derecho a la vida se relaciona con el mandato de comparecencia, Lima, 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Lovón, C. (2020) Derechos humanos en tiempos de pandemia: Recomendaciones del sistema universal y del sistema interamericano frente al Covid-19. Recuperado de: https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/derechos-humanos-en-tiempos-de-pandemia-recomendaciones-del-sistema-universal-y-del-sistema-interamericano-frente-al-covid-19/</p>	<p>El COVID-19 ha provocado que países de varias regiones del mundo adopten medidas para controlar y evitar su dispersión. Estas medidas que incluyen, entre otros, la declaratoria de estados de emergencia, el cierre de fronteras, la suspensión de labores educativas, y el establecimiento de medidas de aislamiento social o cuarentena tienen una repercusión directa sobre el ejercicio de distintos derechos humanos. Frente a este panorama, los órganos de los sistemas de protección de derechos humanos han emitido pronunciamientos realizando recomendaciones a los estados que pertenecen a ellos y precisando las obligaciones que estos tienen en el contexto de pandemias como la que actualmente enfrentamos. Además señalan que el derecho a la salud debe ser garantizado y que se deben asegurar medidas de protección para evitar que el personal de salud se contagie de coronavirus</p>	<p>La crisis de la pandemia que se vivió en estos últimos años a nivel mundial, puso en estado de emergencia sanitaria en todos los estados, poniendo como prioridad el derecho a la salud de todos los ciudadanos, recomendando así mismo el aislamiento social para resguarda dicho derecho en mención, para poder frenar los contagios y las muertes que se están aconteciendo.</p>	<p>Se llega a la conclusión que ante cualquier derecho esta como prioridad el derecho a salud, y es lo que se priorizo en nuestro país tras la época de pandemia, resguardando este derecho sobre todo de las personas vulnerables, quizá hasta aislándolas pero por un bien común que es el de proteger la salud de cada uno.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ley sobre Remisión condicional de la Pena y Revisión Excepcional de Prisión Preventiva (2020) Proyecto de Ley N° 5150/2020-PJ. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05150_20200508.pdf</p>	<p>Para calificar los peligros de fuga y de obstaculización, el juez tendrá en consideración el estado de salud del imputado y de su edad si por estas razones está en unas condiciones de especial vulnerabilidad. La gravedad o la naturaleza de los problemas de salud que presenta el imputado, acreditadas medicamente, y el estado de salubridad de los Establecimientos Penales, previo informe del órgano competente regional del Instituto Nacional Penitenciario, se valoraran debidamente para adoptar la medida correspondiente. Si se declara un estado de emergencia sanitaria a nivel nacional o regional o por las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario en el Establecimiento Penal correspondiente, se apreciara esta situación y las posibilidades de control sanitario en el concreto Establecimiento Penal para decidir lo conveniente. En caso de dictarse la comparecencia restrictiva, el juez tendrá en cuenta las medidas limitativas a la libertad de tránsito dictas en el Estado de Emergencia Nacional. (pág. 9)</p>	<p>En casos de estado de emergencia sanitaria nuestras autoridades se vieron en la obligación de proyectar la ley N°5150/2020-PJ, para que los internos que se encontraba con prisión preventiva, continúen con su proceso, acogiéndose a una medida de comparecencia, tal cual es la prisión domiciliaria con el fin de disminuir las penitenciarías y así mismo, cuidar la salud de estas personas, como también garantizar el control sobre el peligro de fuga del investigado.</p>	<p>Podemos concluir que nuestras autoridades tomaron en cuenta que mientras nuestro país se encuentre en estado de emergencia y así mismo que no existe un control de salud por parte del estado hacia los internos sobre todo internos que aún no tienen sentencia firme es decir que se encuentran en prisión preventiva, estos podrían mantenerse con prisión domiciliaria, con el fin de evitar contagios masivos en las cárceles, y así mismo salvaguardando su salud.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Santa F. (2019). Aplicación de la prisión preventiva y medidas de comparecencia en los procesos penales en los juzgados de la investigación preparatoria. Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1657/SANTA%20MARIA%20FAUSTINO%2c%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>Constituye una medida de una coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. Se trata de una medida de aseguramiento de la presencia del imputado al proceso, donde el imputado permanece en libertad, pudiendo desplazarse libremente, pero está obligado a observar determinados mandatos judiciales que condicionan su libertad. (Pág. 40)</p>	<p>Como bien sabemos el mandato de comparecencia tiene dos clasificaciones; La de comparecencia simple: Es la medida de coerción de mínima intensidad y que exige del imputado, sólo la obligación de presentarse a la sede judicial cada vez que sea citado; su incumplimiento sólo acarrea la conducción compulsiva. Y por otro lado la comparecencia con restricciones: Esta medida de coerción personal es más severa que la anterior e importa determinadas reglas u obligaciones que el imputado debe seguir, bajo apercibimiento de revocársele la medida por prisión preventiva.</p>	<p>Se puede determinar que con la posibilidad de la comparecencia restrictiva en nuestro objetivo de investigación no solo brinda la posibilidad de poder proteger la vida que es un derecho si no que se amplía la posibilidad de ejercer nuevas alternativas dentro de lo que es el hacinamiento en las prisiones de nuestro país es así que como alternativa se puede implementar la vigilancia electrónica; por otro lado también se puede elaborar o implementar nuevas alternativas de control y así no solo reducir una población en riesgo, no solo por la situación actual sino también por las diversas enfermedades que estos centros concentran.</p>

Guía de Análisis Documental 3

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera los contagios masivos influyen con la vigilancia electrónica, Lima, 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Alvarado, N. (2020) ¿Por qué es tan importante que el Coronavirus entre en las cárceles: “Encerrados” no es lo mismo que “aislados”? Recuperado de: https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/encerrados-no-es-lo-mismo-que-aislados-por-que-es-tan-importante-evitar-que-el-coronavirus-entre-en-las-carceles/</p>	<p>Las cárceles, a menudo espacios olvidados para la mayoría de la sociedad, estos días han ocupado las portadas de los periódicos en muchos países. ¿Por qué? El confinamiento y el hacinamiento carcelario hacen que las prisiones sean un espacio donde las enfermedades contagiosas se propagan con gran rapidez. Incluso en muchos países con buenas infraestructuras y servicios públicos, se ha calculado que la tasa de prevalencia de tuberculosis dentro de las cárceles es 81 veces más alta que en el exterior.</p>	<p>A través del confinamiento de las cárceles en épocas de pandemia tras su espacio reducido trae como consecuencia contagios masivos de enfermedades a pesar de sus buenas estructuras, si bien es cierto que en las cárceles están delincuentes, el estado no debería olvidarse de ellos.</p>	<p>Se puede determinar que una de las causales de los contagios masivos en las diferentes cárceles de Latinoamérica es el confinamiento y hacinamiento de las mismas, para lo cual los estados deberían tener estrategias de cuidado de la salud de los internos, para épocas de pandemias y así evitar estos contagios.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ley sobre Remisión condicional de la Pena y Revisión Excepcional de Prisión Preventiva (2020) Proyecto de Ley N° 5150/2020-PJ. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05150_20200508.pdf</p>	<p>El Perú y todo el mundo, atraviesan una crisis global por la pandemia del Covid-19. Sus defectos son devastadores ponen en serio riesgo los sistemas de salud y la economía y constituye una grave amenaza para las personas y poblaciones vulnerables y, desde luego, han ahondado la crisis del sistema penitenciario nacional. Al hacinamiento, a la débil e insuficiente infraestructura carcelaria, a los problemas estructurales del país y a la dureza del sistema penal, se agrega la pandemia del Covid-19. En la actualidad existen más de 97 mil internos procesados y condenados en los 67 Establecimientos Penales del país en una situación de hacinamiento. La capacidad de albergue de los mismos asciende a aproximadamente 40 mil plazas. Por tanto, la tasa de hacinamiento carcelario es del 238%. Desde ya, ninguna política de reinserción es posible en estas trágicas condiciones. es por ello, se ha considerado urgente proponer una ley temporal y excepcional que coadyugue a mitigar los defectos dañosos de la pandemia en los Establecimientos Penales. En este sentido, se plantea aplicar e incidir <i>en la revisión excepcional de la prisión preventiva</i> para los internos procesados. (pág. 6-7)</p>	<p>La pandemia del Covid-19 afecto no solo al Perú sino a todo el mundo poniendo en riesgo sobre todo a nuestras personas vulnerables que se encontraban en las diferentes penitenciarias, por lo que nuestras autoridades tras la Ley N°5150/2020-PJ tomó como una medida de protección hacia la salud de los internos, aplicar el excarcelamiento de las personas que se encontraban con prisión preventiva, con el fin de reducir la aglomeración de personas en las cárceles.</p>	<p>Se puede concluir que el Perú no está desentendido de los internos de las diferentes cárceles del Perú por lo que para resguardar a cada uno de ellos, sobre todo a las personas vulnerables está tomando medidas de apoyo como el excarcelamiento de las personas que se encuentran con prisión preventiva esto con el fin de disminuir las penitenciarías y reducir los contagios que se dan épocas de pandemia, el cual para este grupo es algo positivo hacia las personas internas.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Aprueban reglamento de aplicación a la Vigilancia Electrónica Personal. (2020). Nota de Prensa N°777-2020-INPE. Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/309527-aprueban-reglamento-de-aplicacion-a-la-vigilancia-electronica-personal</p>	<p>En el diario oficial El Peruano fue publicado el Decreto Supremo N° 012-2020-JUS, que aprueba el reglamento de aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal, a fin de disminuir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del país, por riesgo de contagio del COVID-19 y favorecer con el proceso de reinserción de las personas procesadas y sentenciadas.</p>	<p>Como bien sabemos la pandemia del Covid-19 trajo consigo muchas dificultades, una de ellas es que puso en apuro al Estado con el confinamiento y hacinamiento de las diferentes cárceles del Perú, por lo que para disminuir ello nuestro país tomo como medida de aplicación hacia los internos con procesos que lleven dichos procesos sin estar reclusos en la cárcel, y tomando como una medida de prevención para no obstruir el procesos la aplicación de vigilancia electrónica.</p>	<p>Se puede determinar que una ayuda positiva que está brindando nuestras autoridades hacia los internos de las diferentes penitenciarías es que sigan con sus procesos desde sus domicilios y para prevenir fuga alguna utilizara la vigilancia electrónica.</p>